

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

CVE-2015-8223 *Aprobación definitiva de la modificación puntual 1/2013 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo.*

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su sesión de 8 de mayo de 2015, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual 1/2013 del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se procede a su publicación, señalando que contra el anterior acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Santander, 12 de junio de 2015.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,
J. Emilio Misas Martínez.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48

Modificación puntual nº1/2013 del pgou
abril de dos mil quince

Ayuntamiento de Camargo. Modificación puntual nº1/2013 del pgou, abril de dos mil quince

CVE-2015-8223

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
ÍNDICE

Índice

ÍNDICE.....	3
INTRODUCCIÓN.....	5
antecedentes urbanísticos del municipio de Camargo.....	6
marco legislativo aplicable.....	18
proceso de tramitación de la Modificación Puntual.....	19
JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA MP.....	21
justificación de la necesidad y objetivos de la modificación.....	23
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO.....	31
condicionantes físicos.....	32
condicionantes ecológicos.....	42
condicionantes perceptuales.....	46
patrimonio cultural.....	48
condicionantes socioeconómicos.....	49
infraestructuras.....	51
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES.....	55
patrimonio natural.....	56
patrimonio cultural.....	57
plan de ordenación del litoral.....	59
Dominio Público Hidráulico.....	62
Dominio Público Marítimo Terrestre.....	63
protección de infraestructuras.....	65
accesibilidad y barreras arquitectónicas.....	72
planificación sectorial.....	73
EFFECTOS DE LA MP SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE.....	81
áreas productivas objeto de la Modificación Puntual.....	82
proceso de delimitación del ámbito objeto de la Modificación Puntual.....	87
normativa urbanística de aplicación.....	97
PLANOS.....	101
planos de información.....	101
planos de ordenación.....	101
ANEXOS.....	103
fichas de las áreas productivas del municipio de Camargo.....	105
consulta a la DGU respecto al suelo urbano de La Esprilla.....	119
evolución de los usos y ordenanzas en los ámbitos objeto de la Modificación Puntual.....	123
informe arqueológico.....	133
resumen de la tramitación previa.....	149
cumplimiento del acuerdo de la CROTU.....	155
equipo redactor.....	185

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
INTRODUCCIÓN

introducción

La *Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo* pretende adecuar a la legalidad la clasificación de los suelos de tres áreas productivas: Trascueto, La Verde y La Esprilla. Se pretende integrarlas dentro del Suelo Urbano, dado que dichos terrenos disponen de las condiciones legalmente exigibles para ello, pudiendo darse así cobertura legal a las actividades que tienen lugar a día de hoy en estos suelos productivos del municipio, que se transformaron durante la vigencia del planeamiento municipal anulado, o conforme a autorizaciones de uso que han alterado sus condiciones y les hacen merecedores de ser contemplados como suelo urbano.

La situación a la que se enfrentan la administración y los usuarios de los inmuebles de los suelos productivos en los que la normativa no es coherente con la que posibilitó su ejecución es insostenible, dada la imposibilidad de dar cobertura legal a actividades que pueden estar desarrollándose en dichas áreas productivas. Las que puedan estar desarrollándose carecen de respaldo legal por la atípica situación que se produce tras la anulación del Plan General que fuera aprobado el 30 de abril de 1996 (BOC de 18 de julio de 1996), anulación que no tiene relación directa con los desarrollos de estos tres ámbitos concretos, que se produce conforme a la legalidad del momento, sino que está motivada por la omisión de un trámite de información pública tras la introducción de modificaciones sustanciales en la fase de aprobación provisional del documento.

Habiendo tramitado la *"Memoria Inicial del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo para adecuar a la legalidad la clasificación de los suelos de tres áreas productivas: Trascueto, La Verde y La Esprilla"*, que culminara con la Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, del 5 de julio de 2013, en la que se estableció que *"el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental"*, el presente documento se configura como la propuesta del documento urbanístico a someter a la Aprobación del Pleno municipal, una vez que en la misma se han integrado las determinaciones del Acuerdo de la CROTU de 13 de abril de 2015. **El presente documento supone, por tanto, una propuesta de ordenación que altera las determinaciones del vigente planeamiento**, incorporando, además de la expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma y el estudio o descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente, los planos de ordenación concreta de los suelos afectados y la normativa que les es de aplicación, documentación esencial para finalizar el trámite sustantivo, en coherencia con la tramitación acontecida.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del pgou
INTRODUCCIÓN
antecedentes urbanísticos del municipio de Camargo

antecedentes urbanísticos del municipio de Camargo

Tras la anulación del Plan General de 1996, que recupera la vigencia del revisado Plan que entrara en vigor en 1988, la situación urbanística del municipio de Camargo dista mucho de la de un municipio en el que las actuaciones urbanísticas quedan reguladas por la sucesión de normas que configuran un modelo urbanístico adecuado a los criterios legales vigentes y la voluntad de sus corporaciones municipales, quedándose sin soporte normativo muchas de las actuaciones que tuvieron lugar al amparo del Plan anulado por el TSJC el 5 de junio de 2002. A continuación se describen los instrumentos que regulan el urbanismo del municipio.

PG88, Plan General de Ordenación Urbana de 1988 (Vigente)

Aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo (CRU) con fecha 20 de noviembre de 1987 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 14 de junio de 1988, este instrumento fue redactado conforme a la Ley del Suelo de 1976 y lo establecido en el Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, aún vigente en lo que no contradiga la actual legislación urbanística.

Dicho documento sirvió como marco normativo municipal para el desarrollo del urbanismo en el Ayuntamiento de Camargo desde 1987 hasta 1996, aunque en junio de 2002 recupera su vigencia, de forma que en el momento actual resulta de plena aplicación. Las características fundamentales de este Plan General de Ordenación Urbana son las siguientes:

- Se instrumentan un conjunto de 108 unidades de actuación, de reducida superficie, ocupando los vacíos de suelo urbano. Dispone de suelo urbanizable programado dividido en seis ámbitos, cuyo desarrollo se difiere a la redacción de los Planes Parciales correspondientes y de doce áreas de suelo urbanizable no programado en los que su desarrollo queda definido por Programas de Actuación Urbanística.
- El Programa de Actuación se orienta principalmente a la consecución de unas redes de infraestructuras acordes con el tamaño y dispersión de los núcleos urbanos, pretendiendo darse solución a las carencias de urbanización y resolviendo las necesidades de espacios libres de uso y dominio público, para lo que se definen parques, áreas de juego y recreo.

Los objetivos de planeamiento son los siguientes:

1. Integración del desarrollo urbano:
 - a. Estructurar los Sistemas Generales para fomentar la integración espacial y funcional del conjunto urbano de Muriedas-Maliaño bajo, y de este conjunto con el resto de núcleos del municipio.
 - b. Localizar preferentemente los nuevos desarrollos residenciales en áreas intraurbanas o de borde el conjunto urbano de Muriedas-Maliaño.
 - c. Ajustar la clasificación de nuevo suelo urbano y urbanizable a las previsiones de crecimiento de la ciudad, evitando el excesivo encarecimiento del suelo urbano.
2. Equilibrio de los núcleos rurales:
 - a. Equilibrar la oferta de equipamientos y servicios entre los núcleos rurales y el conjunto urbano Muriedas-Maliaño.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del pgou
INTRODUCCIÓN
antecedentes urbanísticos del municipio de Camargo

- b. Facilitar el acceso de la población de los núcleos rurales al conjunto urbano Muriedas-Mallaño.
- c. Conservar las tipologías de edificación y el espacio urbano de cada núcleo urbano.
3. Mejorar las pautas de edificación.
4. Posibilitar el acceso a la vivienda a todos los sectores, reorientando la oferta hacia sectores necesitados de viviendas.
5. Equilibrar la distribución de equipamientos y espacios libres públicos de uso local por áreas homogéneas del conjunto urbano Muriedas-Mallaño y por barrios o núcleos rurales del resto del municipio.
6. Protección de áreas especiales (zonas de especial valor natural, áreas de vega y zonas de especial valor por su interés ecológico y arqueológico).
7. Mejora de la calidad ambiental.
 - a. Tratamiento de las aguas negras y control de vertidos de instalaciones industriales y asentamientos residenciales exteriores a la ciudad.
 - b. Mejorar la red de abastecimiento de agua existente.
8. Red viaria general
 - a. A nivel interurbano, modificar la red viaria propuesta por el Plan Comarcal y descongestionar la red viaria de carácter urbano de su utilización por el tráfico interurbano.
 - b. A nivel urbano, optimizar el uso del viario existente, mejorar la accesibilidad desde los núcleos rurales al centro de actividad y equipamiento, estructurar el tejido urbano en las nuevas áreas a crear.
9. Fomentar la instalación de pequeña y mediana industria.
10. Favorecer la implantación del comercio y servicios en el centro de actividad existente en Muriedas y Mallaño, así como en los núcleos rurales del municipio.
11. Proteger la producción agrícola en tierras de fondo de valle e incrementar la intensificación de los usos agrarios.

Clasificación del suelo del PG88

Suelo no urbanizable (SNU), aquel carente de transformación que el Plan mantiene ajeno al desarrollo urbano por su valor agropecuario y natural. Se contempla como SNU una superficie de 2.731 Has, que supone el 76.3% del término municipal, estableciéndose dos categorías: no urbanizable protegido y no urbanizable sin protección.

En los suelos no urbanizables protegidos se diferencian las siguientes categorías:

- a) Suelos no urbanizables con **especial protección ecológica**, que corresponden fundamentalmente a zonas húmedas de alto valor medioambiental.
- b) Suelos no urbanizables con **protección agropecuaria**, donde se engloban aquellas áreas de alta productividad agrícola que interesa preservar especialmente del proceso urbanizador.
- c) Suelos no urbanizables con **protección ecológica**, que corresponden fundamentalmente a masas arboladas, hitos paisajísticos y, en general, espacios de alto valor natural.
- d) Suelos no urbanizables con **protección para actividades extractivas**, donde se han delimitado las áreas ocupadas por canteras (en explotación o no) con un doble objetivo: acotar el citado espacio

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48

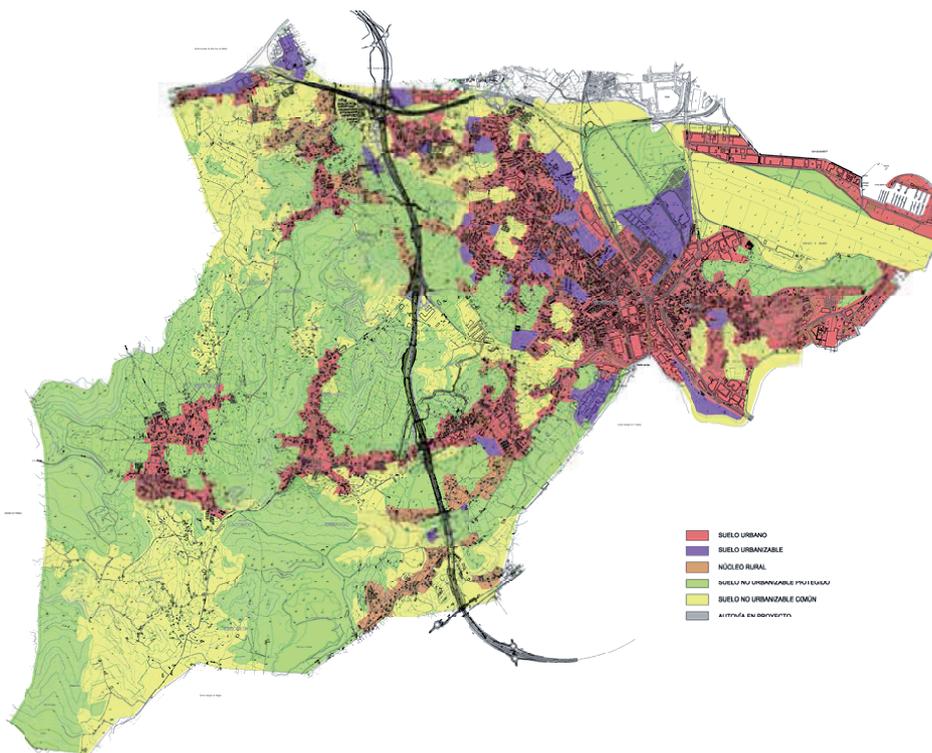


Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
INTRODUCCIÓN
antecedentes urbanísticos del municipio de Camargo

productivo y establecer el ámbito de futuras actuaciones de recuperación paisajística de áreas degradadas.

Por lo que respecta a los suelos no urbanizables sin protección, se establecen dos grados:

- e) Suelo no urbanizable simple, que engloba aquellas áreas que no se incorporan al proceso urbanizador...
f) Suelo no urbanizable de núcleo rural, que delimita y acota asentamientos humanos existentes...



Fuente: Aprobación Provisional de la revisión del PGOU de 2011

El Suelo Urbanizable es el destinado por el Plan al crecimiento urbano previsto en el momento de su aprobación.

-Suelo urbanizable no programado

El Plan General clasifica como Suelo Urbanizable No Programado (SUNP) un total de 66,57 Has divididas en 12 áreas. De las 66,57 Has clasificadas 15.5 corresponden a suelo para uso industrial, 12.47 Has corresponden a

CVE-2015-8223

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
INTRODUCCIÓN
antecedentes urbanísticos del municipio de Camargo

áreas para usos mixtos (industria-vivienda), 13.67 Has a un área para usos productivos en general, y finalmente, las 24.93 Has restantes a suelo para uso exclusivo residencial.

-Suelo urbanizable programado (S.U.P.)

El Plan General programa para el primer cuatrienio el desarrollo de 37.55 Has que se distribuyen en seis sectores e incluye 8.57 Has de Sistemas Generales.

El **Suelo Urbano** contempla los terrenos ya transformados e integrados en la trama históricamente ocupada por la ciudad y los barrios a la entrada en vigor del Plan. Se establece en el Plan, conforme con la legislación, que formarán parte del suelo urbano aquellos otros terrenos que, en la ejecución de éste, lleguen a adquirir tal condición en el futuro.

El Plan califica 462.99 Has de suelo urbano en el conjunto urbano de Muriedas-Maliaño. En el núcleo de Revilla califica 68.96 Has como suelo urbano, mientras que en el núcleo de Herrera el PG88 califica 41.60 Has de suelo urbano. En el núcleo de Escobedo se contemplan 51.21 Has de suelo urbano y en el núcleo de Igollo el suelo urbano propuesto es de 40.63 Has. En el núcleo de Camargo el suelo urbano es de 52.05 Has y en el núcleo de Cacicedo el suelo urbano calificado es de 30.25 Has.

El **Suelo de Sistemas Generales** comprende las superficies que, sin perjuicio de clasificación del suelo, son destinadas por el Plan al establecimiento de los elementos dotacionales públicos determinantes de la estructura general y orgánica del territorio.

PG96, Plan General de Ordenación Urbana de 1996 (anulado)

Aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo (CRU) con fecha 30 de abril de 1996, y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 18 de julio del mismo año, se mantuvo vigente hasta su anulación por el TSJC en 2002. Este proyecto derogó el vigente en el municipio desde 1988, si bien, tal y como se resalta en su Memoria, no trató de redefinir el modelo territorial aprobado por el municipio en el Plan de 1988, sino que vino a ajustar el "modelo consagrado" por el Plan anterior, adaptándolo mediante la incorporación de nuevos elementos, a un mayor período de vigencia.

Este PGOU fue redactado en función de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, donde se incluía el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. En este documento ya se reconoce que la característica del modelo territorial camargués es su complejidad, derivada de las circunstancias locacionales y funcionales dentro del área de la Bahía y de las características medioambientales y arqueológicas que contiene el municipio. Así, el PG96 propone el mantenimiento del preexistente, completando vacíos y creciendo en la periferia de Maliaño-Muriedas (en base al suelo urbanizable), en tanto que, en el resto de los núcleos, se apuesta por pequeños crecimientos de los numerosos barrios, bien como suelo urbano, bien como núcleo rural. Por tanto, la filosofía del Plan fue la de consolidar y completar la trama existente antes de apostar por un modelo a largo plazo.

La propuesta de ordenación territorial establecía un modelo propio, partiendo del actual, en el que la interconexión, el policentrismo, el equilibrio territorial y la protección de los valores medio-ambientales se

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
INTRODUCCIÓN
antecedentes urbanísticos del municipio de Camargo

describían como los ejes en los que se apoyaba el modelo de futuro del municipio. Los objetivos territoriales para los que se diseñó este PGOU eran los siguientes:

1. Conectar los núcleos tradicionales del Valle entre sí y con el área de Mallaño-Muriedas-Herrera, creando las infraestructuras necesarias y proponiendo modos alternativos de desplazamiento.
2. Sentar las bases para desarrollos residenciales alternativos al núcleo principal del municipio.
3. Establecer límites claros a la futura expansión de los núcleos existentes.
4. Definir nuevas áreas de localización del crecimiento tanto residencial como industrial y terciario.
5. Definir cuñas de zonas verdes que, penetrando en la ciudad, se prolongan hasta los límites de la misma, estableciendo una continuidad con el entorno no construido.

Clasificación del suelo del PG96

Este Plan General divide el suelo de Camargo en tres categorías establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/1992 en base al cual fue redactado:

- a) Suelo Urbano. Dentro del Suelo Urbano se establecieron los grandes usos globales: Residencial, Industrial y Terciario, sin distinguir los equipamientos y espacios libres de carácter local.
- b) Urbanizable. Se divide en tres categorías, a cada una de las cuales se le asigna un uso global: Residencial, Industrial o Terciario. También se señalan cuales son los sistemas generales de equipamiento o espacio libre que deberán ser obtenidos por compensación en suelo urbanizable.
- c) No Urbanizable.

Además se delimitaron los grandes equipamientos, los parques urbanos y áreas públicas y el sistema general viario.

El **suelo urbano** clasificado se compone de aquellos suelos ya clasificados como urbanos en el Plan General anterior, y que el nuevo Plan recoge prácticamente íntegros, salvo algunas parcelas que pasan a suelo urbanizable, así como por una parte importante de los núcleos rurales. La delimitación, en ambos casos, cumple con las determinaciones del Artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992. El principal espacio urbano está constituido por la conurbación Mallaño-Muriedas-Herrera, definitivamente consolidada como tercer núcleo de Cantabria, que en el proceso de crecimiento tiende a absorber a Revilla (por el sur) y a Cacicedo (por el norte). Este núcleo actúa como un auténtico centro de actividad y servicios, en torno al cual giran los distintos pueblos del valle.

El suelo residencial en edificación colectiva se concentra en Mallaño-Muriedas, extendiéndose hacia el norte, por encima del barrio del Carmen, y hacia el oeste, en tanto que el resto del suelo se destina a edificación unifamiliar. El suelo urbano industrial incluye las áreas consolidadas o en proceso de desarrollo, situadas en su mayoría en la periferia del término municipal.

Los sectores de **suelo urbanizable** se imbrican en los vacíos que deja la estructura urbana, actuando también como definidores de los nuevos límites de dicha estructura. Este Suelo Urbanizable fue concebido en este PGOU como el espacio receptivo de los principales procesos de crecimiento del municipio, tanto de usos

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48

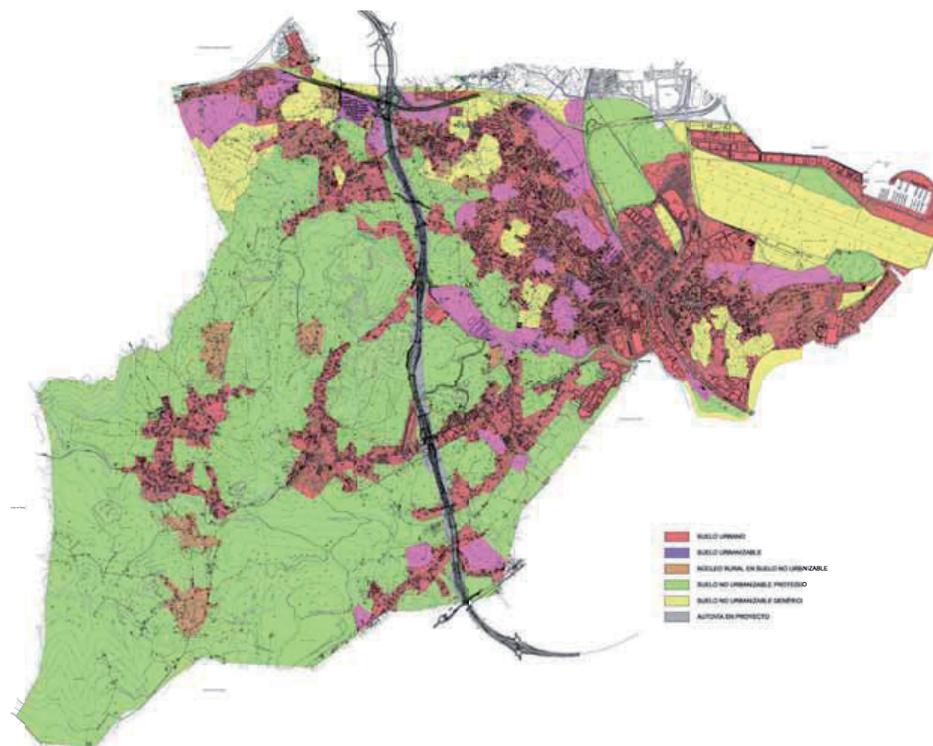


Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
INTRODUCCIÓN
antecedentes urbanísticos del municipio de Camargo

residenciales, como industriales o de servicios. La definición de los distintos sectores (lugar y uso) se realizó atendiendo a cuatro parámetros:

- Situación en relación al suelo urbano y a los ejes de comunicaciones,
- Adecuación y aptitud del terreno para ser soporte de la nueva actividad,
- Garantías de causar mínimo impacto sobre el medio,
- Que su desarrollo posibilite la obtención de espacios libres.

Para la primera de las cuestiones se atiende fundamentalmente a dos parámetros: crecimiento del municipio en el periodo de vigencia de este Plan General y generación de un "colchón" suficiente que permita absorber crecimientos inesperados, así como impedir el bloqueo total del mismo por la confluencia de circunstancias adversas. Bajo estas premisas, se clasificaron 266,34 Has de suelo urbanizable, distribuidas en 35 sectores.



Fuente: Aprobación Provisional de la revisión del PGOU de 2011

El **Suelo No Urbanizable**, de acuerdo con el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, está constituido por aquellas áreas del territorio municipal que, por la existencia de edificaciones rurales, o por sus condiciones naturales, sus características ambientales o paisajísticas, su valor productivo agropecuario, su patrimonio arqueológico, su localización dentro del municipio, sus características topográficas, geotécnicas o geomorfológicas, o razones semejantes, deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

CVE-2015-8223

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
INTRODUCCIÓN
antecedentes urbanísticos del municipio de Camargo

A los efectos de la diferente regulación de las condiciones de uso, el suelo urbanizable se divide en dos categorías:

Los **suelos no urbanizables protegidos**, que se categorizan con el siguiente desglose:

- a) Suelos no urbanizables con **especial protección ecológica**.
- b) Suelos no urbanizables con **protección ecológica**.
- c) Suelos no urbanizables con **protección agropecuaria**.
- d) Suelos no urbanizables con **protección por riesgos naturales**.
- e) Suelos no urbanizables con **protección de actividades extractivas**.
- f) Suelos no urbanizables con **protección de infraestructuras**.

El **suelo no urbanizable común** se subdivide en dos categorías:

- g) Suelo no urbanizable simple.
- h) Suelo no urbanizable de núcleos rurales.

En determinados casos, las distintas categorías de suelo no urbanizable se encuentran afectadas por sistemas generales de equipamientos y servicios públicos que aparecen grafados en los planos de "Clasificación del suelo". Igualmente, sobre el suelo no urbanizable se sitúan los yacimientos arqueológicos, cuyo régimen es el que recoge el vigente Catálogo de protección.

El Plan General define un conjunto de espacios, equipamientos e infraestructuras que constituyen el esqueleto-soporte de la actividad ciudadana no productiva. Estos **Sistemas Generales**, existentes y propuestos, se agrupan en tres categorías: Espacios libres, Equipamientos y Servicios públicos, Infraestructuras, Red viaria y Transporte. Para aquellos Sistemas Generales no existentes y cuya creación se programa, o no, el Plan establece los mecanismos precisos para su obtención y construcción. La asignación de sistemas generales a sectores de suelo urbanizable se ha efectuado procurando que existiese correspondencia en la propiedad de ambos.

Regulación de los Usos del suelo en ambos planes (PG88 y PG96).

A efectos de estas Normas, y de las que en desarrollo del Plan General se incluyan en Estudios de Detalle, Planes Parciales y Planes Especiales, establecen las siguientes clasificaciones de usos:

a) Por la amplitud de su función: globales / pormenorizados.

Se entiende por **uso global** cada uno de los destinos fundamentales que el Plan General asigna a los espacios edificables y no edificables comprendidos en el suelo urbano y urbanizable. En concreto los usos globales considerados son los siguientes:

- a) Residencial.
- b) Productivo.
- c) Equipamiento y servicios públicos.
- d) Parques y jardines públicos.
- e) Transportes y comunicaciones.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del pgou
INTRODUCCIÓN
antecedentes urbanísticos del municipio de Camargo

Se entiende por **uso pormenorizado** el destino concreto que el Plan asigna, en Suelo Urbano, a cada una de las parcelas vinculadas a uno de los usos globales anteriormente definidos. En concreto se consideran los siguientes usos pormenorizados asociados a cada uso global.

USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO
Residencial	Vivienda
Productivo	Residencia comunitaria
	Industria
	Comercio
	Oficinas
	Hospedaje
	Salas de reunión
Equipamientos y servicios públicos	Educativo
	Sanitario-asistencial
	Deportivo
	Servicios urbanos
	Público-administrativo
	Servicios infraestructurales
Parques y jardines públicos	Parque urbano
	Área ajardinada
	Área de juego
Transporte y comunicaciones	Red viaria
	Red ferroviaria
	Transporte marítimo y aéreo

b) Por su adecuación: característicos / compatibles / prohibidos.

Uso característico: Es aquel que caracteriza la ordenación de un ámbito, o la utilización de una parcela, por ser el dominante y de implantación mayoritaria en el área territorial que se considera.

Uso compatible: Es aquel que se puede implantar en coexistencia con el uso característico, sin perder ninguno de ambos su carácter. La compatibilidad de un uso respecto al característico no implica su libre implantación dentro del mismo ámbito territorial, sino únicamente la aceptación de que su presencia pueda ser simultánea sin perjuicio de que esa interrelación obligue a señalar restricciones en la intensidad del uso compatible en función de determinados parámetros del uso característico.

Uso prohibido: Es uso prohibido aquel que impiden las Normas del Plan y las Ordenanzas de los Planes Parciales o Especiales, por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación de un ámbito territorial. También son usos prohibidos aquellos que, aún no estando específicamente vetados, son incompatibles con los usos permitidos por superar las restricciones en la intensidad o forma de uso.

En los suelos afectados por la servidumbre de protección de la costa, los usos se ajustarán a lo indicado en los artículos 24, 25 y 26 de la vigente Ley de Costas.

En las zonas calificadas como Sistema General Portuario, los usos contemplados estarán sometidos a las limitaciones que impone la legislación sectorial correspondiente.

CVE-2015-8223

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
INTRODUCCIÓN
antecedentes urbanísticos del municipio de Camargo

c) Por su relación con el Plan: existentes / propuestos.

Usos existentes: Son los usos o actividades que existieran en edificios, terrenos o instalaciones con anterioridad a la entrada en vigor de este Plan. Pueden ser permitidos o declarados fuera de ordenación.

Usos propuestos: Son los usos que el Plan asigna a los distintos ámbitos territoriales del Término Municipal.

d) Por el tipo de propiedad: públicos / colectivos / privados.

Usos públicos: Son los usos que, a efectos de estas Normas y de las contenidas en los Planes que desarrollen lo dispuesto en este Plan General, son realizados o prestados por la Administración o por gestión de los particulares sobre bienes de dominio público, o bien sobre bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro título de ocupación.

Ningún uso público podrá ser sustituido por un uso privado salvo expresa autorización del Plan.

Usos colectivos: Son aquellos de propiedad privada pero destinados al uso público o semipúblico y a los que se accede por la pertenencia a una asociación, agrupación, sociedad, club u organización similar, o por el abono de una cuota, entrada, precio o contraprestación análoga.

El mantenimiento de cualquier uso colectivo existente se considera de interés público y utilidad social aún cuando no haya sido recogido como uso colectivo y su sustitución por otro, cualquiera que sea éste, exigirá la autorización del Ayuntamiento, quien podrá denegarla en razón del interés general del mantenimiento de la actividad.

Usos privados: Son aquellos que no estando comprendidos en el apartado de colectivos, se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su utilización por razón del dominio sobre el bien.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
INTRODUCCIÓN
antecedentes urbanísticos del municipio de Camargo

Sentencia del TSJ de Cantabria que declara la nulidad del Plan General de Ordenación Urbana de 1996

En el recurso contencioso administrativo acumulado 1.379/97 y 1.522/9 el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria resuelve anular el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo, de 30 de abril de 1996, por el que se aprueba definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo, como consecuencia de la omisión del preceptivo trámite de información pública subsiguiente a la introducción de modificaciones sustanciales en el documento de aprobación provisional que sucediera al anteriormente expuesto al público.

Esta sentencia resuelve los recursos contencioso-administrativos contra el mencionado acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo promovidos respectivamente por la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y por la Asociación de Vecinos de Mallaño de Camargo. La anulación adquiere firmeza en virtud del auto de fecha 7 de marzo de 2002 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, por el que se acuerda declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Camargo.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del pgou

INTRODUCCIÓN

antecedentes urbanísticos del municipio de Camargo

Página 6898

Viernes, 2 de agosto de 2002

BOC - Número 148

con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Notificación trámite de audiencia (derivación responsabilidad solidaria).

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF	EXPIRE VOL.	EXPIRE EJEC.	FECHA ENVÍO	Nº ENVÍO
Arenal Ruiz, Jacobo	72040816-J	5/0/002	12/4/1997	03/07/2002	5
Blanco Fernández, María Sagario	06289715-S	10/0/002	13/37/2000	19/06/2002	10
Fernández Canal, Ricardo	13726423-C	7/0/002	4/24/1996	04/07/2002	19
Gállego Martín, Olga María	51623744-S	9/0/002	13/15/1996	25/06/2002	5
García Santibañes, María	13739440-J	4/0/002	13/15/1997	19/06/2002	6
Morero Ruiz, José Luis	1028144-0	9/0/002	13/15/1996	25/06/2002	6
Murillo Gómez, María Teresa	72018588-D	5/0/002	12/4/1997	31/05/2002	16
Rodríguez Gutiérrez, Manuel	13741074-0	4/0/002	9/00/1996	13/06/2002	22
Sae Pacheco, Carlos	13700179-F	7/0/002	5/02/1996	25/06/2002	22
San Martín Oyarte, Beatriz Irene	13785473-M	9/0/002	12/37/1996	24/06/2002	24

Santander, 16 de julio de 2002.—El recaudador general agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.
02/91033

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

Exposición pública del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica para el ejercicio 2002.

Aprobados por la Gerencia Territorial del Catastro los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturales Urbana y Rústica, correspondientes al ejercicio de 2002, se exponen al público en estas Oficinas Municipales, por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOC, a efectos de examen y reclamaciones.

En caso de disconformidad, podrá interponerse recurso de reposición ante la Gerencia Territorial del Catastro, o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo arriba indicado, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos.

Udíás, 15 de julio de 2002.—El alcalde, Fernando Fernández Sampedro.
02/9106

4.3 OTROS

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Información pública de la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Concesión de Licencias sobre Movimientos de Tierra que Modifiquen la Configuración Natural del Terreno.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2002, adoptó acuerdo por el que se aprueba con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Concesión de Licencias sobre Movimientos de Tierra que Modifiquen la Configuración Natural del Terreno con Motivo de Aprovechamientos Minerales y Recursos Geológicos y, en general, cualquier otra operación modificativa de la configuración natural del terreno.

El expediente se somete a información pública durante el plazo de treinta días, mediante edicto publicado en el BOC y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones y sugerencias.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, si no se producen reclamaciones o sugerencias, este acuerdo se entenderá adoptado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Comillas, 11 de julio de 2002.—El alcalde (ilegible).
02/9204

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación Temporal con Mesas, Veladores o Instalaciones Análogas.

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2002, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación Temporal con Mesas, Veladores o Instalaciones Análogas, lo cual se somete a información pública por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, a efectos de reclamaciones.

En el supuesto de que no se produzca reclamación alguna, se considerará aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, sin necesidad de nuevo acuerdo, en virtud del artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre.

Reocín, 12 de julio de 2002.—El alcalde, Miguel García Cayuso.
02/9112

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Información pública del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios Funerarios.

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2002, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios Funerarios, lo cual se somete a información pública por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, a efectos de reclamaciones.

En el supuesto de que no se produzca reclamación alguna, se considerará aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, sin necesidad de nuevo acuerdo, en virtud del artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre.

Reocín, 12 de julio de 2002.—El alcalde, Miguel García Cayuso.
02/9113

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

Notificación de sentencia en recursos contencioso-administrativos acumulados números 1.379/97 y 1.522/97.

El Tribunal Superior de Justicia y Cantabria, en el recurso contencioso administrativo acumulados 1.379/97 y 1.522/97, ha dictado la siguiente resolución:

«Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados promovidos, respectivamente, por la procuradora señora De la Lastra Olano, en nombre y representación de la Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARCA) y por la procuradora señora Mora Gandarillas, en nombre y representación de don Guillermo Liaño Castañera, que actúa en calidad de presidente de la Asociación de Vecinos de Maliaño de Camargo, don Pedro Palazuelos Fernández, doña María Jesús Díaz Cagigas, don Pedro Francisco Gómez Núñez y don Francisco Escagedo Cagiga, contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo, de 30 de

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU

INTRODUCCIÓN

antecedentes urbanísticos del municipio de Camargo

BOC - Número 148

Viernes, 2 de agosto de 2002

Página 6899

abril de 1996, que aprobó definitivamente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Camargo, así como contra la desestimación, expresa o presunta según los casos, de los recursos administrativos respectivamente interpuestos frente a aquel acuerdo, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales actos administrativos, por ser contrarios a derecho, por omisión del preceptivo trámite de información pública subsiguiente a la introducción de modificaciones sustanciales en la aprobación provisional de dicho instrumento de planeamiento, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición».

La citada sentencia ha adquirido firmeza, en virtud del auto de fecha 7 de marzo de 2002 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, por el que se acuerda declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Camargo, declarando firme la Resolución.

Santander, 5 de junio de 2002.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

02/9136

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual Número 2 de las Normas Subsidiarias.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Arenas de Iguña, en sesión de fecha 2 de julio de 2002, el proyecto de Modificación Puntual número 2 de las Normas Subsidiarias de este municipio, se expone al público en las oficinas generales del Ayuntamiento el expediente, durante el plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el BOC, al objeto de que se puedan formular por cualquier persona sugerencias, observaciones y alternativas acerca de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la modificación que se pretende de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación urbanística

Arenas de Iguña, 18 de julio de 2002.—El alcalde, Carlos Jiménez Ordóñez.

02/9507

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Modificación Puntual Número 1 de las Normas Subsidiarias.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Arenas de Iguña, en sesión de fecha 2 de julio de 2002, el proyecto de Modificación Puntual número 1 de las Normas Subsidiarias de este municipio, se expone al público en las oficinas generales del Ayuntamiento el expediente, durante el plazo de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el BOC, al objeto de que se puedan formular por cualquier persona sugerencias, observaciones y alternativas acerca de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la modificación que se pretende de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación urbanística.

Arenas de Iguña, 18 de julio de 2002.—El alcalde, Carlos Jiménez Ordóñez.

02/9508

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 83/2002, de 11 de julio, por el que se declara el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Palacio de Soñanes», en el término municipal de Villacarriedo.

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de 2 de noviembre de 2001, se incoó

expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado «Palacio de Soñanes», en el término municipal de Villacarriedo, declarado Bien de Interés Cultural, con fecha 18 de septiembre de 1981.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la delimitación del entorno de protección del bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En virtud de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 11 de julio de 2002,

DISPONGO

Artículo 1. Se declara el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, denominado «Palacio de Soñanes», en el término municipal de Villacarriedo, que figura en el anexo junto con su justificación y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 11 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO
Y DEPORTE,

José Antonio Cagigas Rodríguez

ANEXO

Delimitación del entorno de protección

La delimitación del entorno de protección del Palacio de Soñanes se configura como un área de contorno irregular que desde el Suroeste y en sentido contrario a las agujas del reloj sigue el siguiente trazado:

Suroeste: Siguiendo la carretera que desde el centro de Villacarriedo conduce al palacio, delimitada a mano izquierda por el alto muro de una finca y a mano derecha por fincas dedicadas a pastos. En este punto el límite se inicia a la altura de la casa que aparece en la margen derecha de la fotografía.

Sur: Continúa en dirección dominante Sureste de forma irregular, incorporando varias fincas de labor completas (el límite discurre por el límite Sur de las fincas 47690-559-558-458 y 457).

Sureste: El límite Este de la finca anterior (547) linda con la bifurcación de un camino de dirección principal Norte-Sur, que conduce a las fincas de labor de toda la vega aledaña. Desde este punto se puede observar una bella panorámica del palacio. El límite del entorno de protección cruza el camino poco antes de llegar a la bifurcación y asciende la ladera inmediata por la línea de árboles más destacada con dirección Noreste (límite Sur de la finca 206).

Este: La línea del entorno de protección continúa a media ladera en dirección Norte hasta alcanzar el primer grupo de casas de la zona más elevada del pueblo, siguiendo el límite Este de las fincas 206 y 203.

Noreste: El entorno de protección se ciñe al primer grupo de casas adyacentes al arroyo que bordea el casco

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del pgou
INTRODUCCIÓN
marco legislativo aplicable

marco legislativo aplicable

Las normas que inciden más significativamente en la **ordenación urbanística** que se pretende a través de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación urbana de Camargo, a nivel estatal y autonómico, son las siguientes:

Normativa estatal:

- Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que en el 2007 alteró el marco del derecho urbanístico estatal vigente desde 1998. Dicho texto legal se ha visto alterado en numerosos artículos por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.
- Los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística de 1978, en lo que no contradigan la vigente legislación autonómica, así como el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y los artículos del resto de legislaciones estatales no derogados.

Normativa autonómica:

- Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Modificada por Leyes de Cantabria: 9/2001, 10/2002, 2/2003, 2/2004, 7/2004, 6/2005, 19/2006, 7/2007, 2/2009, 6/2009, 6/2010, 2/2011, 5/2011, 3/2012, así como por la Ley de Cantabria 5/2012, de 11 de diciembre. La última de las modificaciones de esta norma es la Ley de Cantabria 4/2013.
- Ley de Cantabria 2/2004, por la que se aprueba el Plan de Ordenación del Litoral, así como sus planeamientos de desarrollo (PESC, PEB, etc.)
- Decreto de Cantabria 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales.

Por otro lado, tal y como se recoge en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley de Cantabria 2/2001, el planeamiento que desarrolle la legislación urbanística ha de tener en consideración la **Legislación Sectorial** estatal y autonómica que resulte aplicable, en especial, la referente al régimen de las aguas, a las costas, a los puertos, a las carreteras, a los espacios naturales y al patrimonio histórico y cultural. Dicha normativa, así como cualquier otra de ámbito supramunicipal que pueda afectar al Plan, será tenida en cuenta en la redacción de la Modificación Puntual y se aplicará de acuerdo con las directrices de los organismos competentes en la materia. La **normativa de Evaluación Ambiental** aplicable está conformada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre evaluación ambiental, así como por el desarrollo autonómico de la normativa básica estatal que supone la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y el Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Cabe señalar que la en Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, del 5 de julio de 2013, se estableció que "el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental".

CVE-2015-8223

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
INTRODUCCIÓN
proceso de tramitación de la Modificación Puntual

proceso de tramitación de la Modificación Puntual

Superada la tramitación ambiental, los contenidos de la Modificación Puntual del PGOU serán los que se establecen en el artículo 83.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, según el cual *"las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación precisas para su finalidad, incluyendo, además de cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal, una Memoria en la que conste expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma y un estudio o descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente"*.

El procedimiento para efectuar la Modificación, a diferencia de la redacción de un Plan General, puede evitar la fase de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas (Avance). El trámite ambiental exige la remisión de la Memoria Inicial al Órgano Ambiental y la realización de las Consultas Previas.

Tras el pronunciamiento del órgano ambiental (Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, del 5 de julio de 2013) el Pleno Corporativo, en la sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2013, aprueba inicialmente la Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU de Camargo, con la remisión del documento a los organismos sectoriales en los que incide la alteración de la norma que se pretende, no siendo precisa la evaluación ambiental, al carecer la propuesta de efectos significativos, en coherencia con el objeto de la misma, que se limita a la adecuación a la legalidad de la clasificación y calificación de unos suelos ya transformados. El documento de Aprobación Inicial se expuso al público durante cuarenta y cinco días, en los que se los interesados pudieron formular las alegaciones oportunas, recibándose un total de 5 alegaciones. En un anexo al presente documento se incluye un resumen de la tramitación del documento (resoluciones, informes evacuados, alegaciones recibidas, etc.).

La valoración del proceso de información pública permite conformar la propuesta de Aprobación Provisional, que será remitida a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que podrá emitir *informe vinculante* de acuerdo con el apartado 2 del artículo 71 de la Ley de Cantabria 2/2001. Tal y como establece dicha Ley, *"caso de no producirse dicho informe en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo, el silencio se entiende estimatorio. No se producirá el efecto señalado si la modificación del Plan no incluyera su documentación formal completa o si contuviera determinaciones contrarias a la Ley o a Planes de superior jerarquía"*.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del pgou
JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA MP

justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la MP

Desde la época preindustrial hasta la actualidad los usos productivos del municipio de Camargo han sufrido las distintas fases de su evolución, en paralelo a la del sistema económico, si bien, es constatable que en los últimos tiempos los ritmos de transformación de las áreas productivas han sido más rápidos que la propia adaptación del planeamiento, que no siempre ha sido capaz de ajustarse a las cambiantes necesidades de estos espacios. Este aspecto se agudiza en extremo en este caso, en el que el planeamiento vigente, tras la anulación del Plan General de 1996, es el que se aprobara ya hace más de 25 años.

La *industria tradicional* de Camargo, como la del resto de las ciudades más desarrolladas, se encuentra en regresión por la competencia de los países emergentes, por lo que los espacios productivos han ido adecuando sus necesidades a las demandas del mercado, generalizándose el **carácter polivalente de los espacios productivos**, que acogen indistintamente industrias, almacenes, talleres, oficinas y comercio. Las oficinas y el comercio tienen requerimientos similares y se ven atraídos por el menor precio del suelo en estos espacios que fueron concebidos como suelos industriales de procesos que ya han amortizado el coste de su implantación, por lo que no resulta fácil establecer diferencias entre el uso terciario y la industria limpia. La evolución de los polígonos industriales monofuncionales hacia espacios destinados a usos económicos más cualificados se ha producido en Camargo independientemente de la planificación urbanística, dándose un paisaje heterogéneo, falto de forma y orden, que produce frecuentes problemas de aparcamiento por la mayor demanda de los mismos que genera el comercio.

Las transformaciones sobre los suelos con destino residencial tienen ritmos más lentos que los de los suelos de uso productivo. Son mucho más numerosos los edificios de vivienda de Camargo que han sobrevivido inalterados a lo largo del tiempo dando satisfacción a las necesidades que cubren, que los edificios industriales que permanecen sin importantes alteraciones, o que las precisan para el ejercicio de cualquier actividad, dado que las empresas, las industrias y los negocios tienen un ciclo vital corto y la reposición de la edificación industrial es más fácil y cómoda, lo que tiene importantes repercusiones sobre los usos del suelo y el espacio urbano. En este sector empresarial, tanto el tiempo, como la oportunidad, se traducen en rentabilidad económica, y la agilidad administrativa puede condicionar la localización de una empresa en uno u otro lugar. Esta mayor velocidad de cambio produce transformaciones que se trasladan al territorio con una mayor celeridad, suponiendo la aparición de nuevos usos, o la mutación de unos en otros, lo que exige que el planeamiento se adapte casi con urgencia a los ritmos evolutivos de las empresas, incorporando las necesidades que imponen los ciclos económicos. Por consiguiente, la normativa urbanística para la ordenación y control de los espacios productivos no puede regirse por los mismos criterios que la de las zonas residenciales, requiriendo una mayor flexibilidad en la consideración de los usos, que permita adecuar la convivencia entre ellos a las necesidades cambiantes de un sector en permanente evolución.

Por este motivo, la Modificación Puntual planteada se centra en exclusiva en los suelos municipales de carácter productivo, y dentro de ellos, en los más afectados por las circunstancias sobrevenidas tras la

CVE-2015-8223

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA MP

anulación del PGOU de 1996. No están en la misma situación los suelos que se desarrollaran a raíz de la aprobación del PG88, que suelen disponer de un encaje legal conforme con la normativa que los hizo posibles, o los desarrollos incluso anteriores a la normativa vigente que se encuentran integrados en el suelo residencial del municipio y cuya solución puede requerir de la intervención en el conjunto del municipio y un reajuste global del vigente planeamiento, lo que es más propio de una revisión que de una modificación. Se aborda en este caso la situación de unos suelos en los que el reconocimiento de su situación como suelo urbano no incide en otros aspectos del municipio, con la intención de dar cobertura legal a las actividades no residenciales que hoy se desarrollan. El de las actividades productivas y las asimilables que se desarrollan en los suelos objeto de la presente modificación, es un caso muy distinto al de los usos residenciales, que no están sometidos a la sucesión de autorizaciones que suponen las cambiantes actividades que se desarrollan en los edificios industriales de las áreas productivas, que demandan de licencias que, tras la anulación del PG96, carecen del respaldo legal adecuado.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA MP
justificación de la necesidad y objetivos de la modificación

justificación de la necesidad y objetivos de la modificación

El Ayuntamiento de Camargo dispone hoy de un planeamiento municipal aprobado definitivamente con fecha 20 de noviembre de 1987 y publicado en el BOC de 14 de junio de 1988. Dicho documento contempla como suelos rústicos o urbanizables varios de los suelos productivos desarrollados conforme al Plan anulado en 2002, pese a que los mismos han sido urbanizados y desarrollados conforme a las determinaciones entonces vigentes (PG96), y pese a que la anulación del planeamiento que los propició no fuera causada por el desarrollo de las mismas. El objeto de la presente Modificación Puntual no es otro que **la adecuación del marco jurídico de tres suelos productivos (Trascueto, La Verde y La Esprilla) a la realidad.**

Al encontrarse el Plan General de Ordenación Urbana en redacción desde hace más de diez años, en ningún momento se ha planteado la necesidad de acometer con urgencia la alteración del vigente planeamiento para dotar de la necesaria legalidad al desarrollo de las actividades que tienen lugar en esos suelos productivos. Esta adecuación se esperaba con la aprobación del PGOU en revisión, que puede retrasarse más de lo previsto, sin que la anómala situación de estos suelos productivos deba necesariamente esperar a la aprobación definitiva del PGOU. Es constatable que la situación fáctica de los terrenos es tal que permite afirmar que los mismos disponen de las características exigibles a los que están integrados en el Suelo Urbano, por lo que lo más razonable es adecuar el actual marco urbanístico a dicha situación, para lo que es necesario proceder a la Modificación Puntual del planeamiento municipal. La *revisión* del vigente PGOU supone un proceso de tramitación y un esfuerzo técnico muy superior al de la *modificación*, sobre manera cuando la modificación que se pretende no supone más que la **constatación de una realidad y no plantea el desarrollo urbanístico de los suelos productivos del municipio**, pues ello ya se ha producido. En este caso, conforme era previsible, la evaluación ambiental de la modificación del planeamiento ha concluido con la resolución del órgano competente estableciendo la no necesidad de un Informe de Sostenibilidad Ambiental, dado que los efectos de la misma no son significativos, lo que, sin duda alguna, y en lo que a plazos se refiere, supone una gran ventaja frente a la revisión.

La modificación que se plantea no pretende una regulación de los usos distinta a la que propiciaron los desarrollos, remitiéndose en todo caso a la normativa aplicable en el momento de su ejecución, por lo que no se introducen parámetros reguladores de las actuaciones distintos a los que produjeron su desarrollo urbanístico conforme con el planeamiento vigente en su ejecución y hoy anulado.

La Disposición Transitoria Primera de la vigente Ley de Cantabria 2/2001, Normativa Aplicable y Adaptación de Planes Anteriores, establece lo siguiente:

(...)

3. Los municipios que tengan en vigor Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias adaptarán sus instrumentos de planeamiento a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de cuatro años.

4. Trascurrido el plazo previsto en el apartado anterior, y sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial, **podrán realizarse modificaciones puntuales de los instrumentos de planeamiento, salvo que impliquen cambio de la clasificación del suelo para destinarlo a la**

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA MP
justificación de la necesidad y objetivos de la modificación

construcción de viviendas que en su mayoría no estén sometidas a un régimen de protección pública.

*No podrán realizarse modificaciones puntuales que conjunta o aisladamente supongan cambios cuya importancia o naturaleza impliquen la necesidad de una **revisión** general del planeamiento en los términos del artículo 82 de la presente Ley.*

5. La adaptación o revisión podrá contemplar todas las determinaciones de los artículos 44 a 50 de esta Ley o limitarse a las determinaciones mínimas previstas en el artículo 44.

Los Planes Generales podrán establecer las disposiciones pertinentes sobre régimen transitorio, en las que contendrán las determinaciones oportunas sobre la vigencia del planeamiento anterior, precisando el régimen jurídico aplicable al planeamiento que estuviere vigente con anterioridad.

6. La adaptación se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento previsto para la aprobación de los Planes en el capítulo IV del título I de esta Ley.

Dado que la Modificación pretende constatar una realidad fáctica, puede entenderse que esta **no supone un cambio de la clasificación del suelo**, sino que, en sentido estricto, corrobora una realidad jurídica ya existente, siendo igualmente aplicable lo prevenido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Cantabria 2/2001.

Conforme establece el artículo 82.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, "se considera *revisión del Plan General de Ordenación Urbana las alteraciones del mismo que afecten de manera sustancial a la estructura y ordenación general en él contemplada*", aspecto que no se da en la propuesta al extenderse el ámbito de los mismos a los suelos productivos de Trascueto, La Esprilla y La Verde, en los que es constatable la transformación y urbanización, por lo que se da la existencia de las infraestructuras precisas para considerarlos integrados en el suelo urbano que les corresponde, en el que se podrán desarrollar los usos y actividades conforme a la naturaleza de los mismos.

La modificación que se pretende, ni por sí misma, ni en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleva un incremento superior al 20 % de la población o de la superficie de suelo urbano o urbanizable del municipio, dado que no plantea incrementar el número de viviendas posibles, ni supondrá el incremento del suelo urbanizable o urbano, pues el suelo al que afecta ya es urbano, por su situación fáctica.

Los contenidos de la Modificación Puntual son los necesarios para abordar su completa tramitación urbanística, adecuándose a las determinaciones que se deriven del marco urbanístico y sectorial aplicable. De acuerdo con el artículo 83.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 "las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación precisas para su finalidad, incluyendo, además de cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal, una Memoria en la que conste expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma y un estudio o descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente".

CVE-2015-8223

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA MP
justificación de la necesidad y objetivos de la modificación

El procedimiento para efectuar la Modificación, a diferencia de la redacción o revisión de un Plan General, puede evitar la fase de Presupuestos Iniciales y Orientaciones Básicas (Avance). El trámite ambiental exige una primera consulta al Órgano Ambiental y la realización por parte de este de las Consultas Previas. Tras el previsible Acuerdo relativo a la innecesidad de la redacción de un ISA, procede la remisión de la propuesta de ordenación a los organismos sectoriales en los que incida la alteración del planeamiento propuesta para su informe y la posterior Aprobación Inicial del Pleno. Procede igualmente un trámite de información pública de un mes, tras el cual, se analizarán las alegaciones recibidas, junto con los informes evacuados, conformándose así una propuesta de Aprobación Provisional, que será remitida a la Comisión Regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que podrá emitir informe negativo vinculante por alguno de los motivos del apartado 2 del artículo 71 de la Ley de Cantabria 2/2001. Tal y como establece dicha Ley, *"caso de no producirse dicho informe en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo, el silencio se entiende estimatorio. No se producirá el efecto señalado si la modificación del Plan no incluyera su documentación formal completa o si contuviera determinaciones contrarias a la Ley o a Planes de superior jerarquía"*.

La Modificación no supondrá un incremento de la edificabilidad residencial o de la densidad, por lo que no se requerirá la proporcional y paralela previsión de mayores espacios libres y equipamientos, ni implicará el cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos colectivos. Tampoco se prevé con la modificación una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres y zonas verdes de uso público previstos en el Plan.

De acuerdo con lo publicado por César Tolosa en su libro *El Uso del Suelo, la potestad administrativa de variar el planeamiento ha de ser entendida, no como fundamentada en un criterio subjetivo ejercitable en cualquier momento, sino como remedio establecido en la ley para que la Administración, objetivando alteraciones reales en las circunstancias y condiciones determinantes de las precisiones del plan, realice aquellas que impongan las nuevas necesidades urbanísticas creadas por la dinámica social en el transcurso del tiempo*. Continúa el mismo autor estableciendo que *"según afirma la jurisprudencia, tan perjudicial para el armónico desarrollo y cumplimiento de los Planes urbanísticos sería el ejercicio abusivo del "ius variandi", que llevaría a la desvirtuación, por vía de decisiones singulares, de las previsiones establecidas en los planes y programas, concebidas tras la apreciación global de las necesidades y características de la población, como negar la posibilidad de corregir errores e imprevisiones del planeamiento, así como de dar respuesta a nuevas necesidades o a circunstancias sobrevenidas"*.

Al gozar el Plan General de Camargo de unas perspectivas de estabilidad y permanencia, la corrección individual de sus previsiones *"ha de descansar en la existencia de alguna causa justificada de interés público, nacida de la necesidad de adecuar la ordenación a las exigencias de la realidad"*. Este es el caso de los suelos productivos del municipio de Camargo de Trascueto, La Verde y La Esprilla, que en el plan anulado (PG96) fueron contemplados como integrantes del referido suelo urbano o urbanizable, dándose hoy las condiciones de ubicación y transformación exigibles para que sean contemplados como **suelo urbano**.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA MP
justificación de la necesidad y objetivos de la modificación

El suelo urbano, como se establece tradicionalmente en la legislación urbanística y específicamente en la de Cantabria, sustentado todo ello reiteradamente por la jurisprudencia, ostenta un carácter reglado, no existiendo discrecionalidad de la Administración para la clasificación de unos terrenos como urbanos si en ellos no se dan los presupuestos legalmente exigidos. Un suelo es urbano en atención a las condiciones de transformación y ubicación de los terrenos, de forma que se puedan dar las condiciones que exige la legislación para que los mismos así sean contemplados. De acuerdo con el 95 de la Ley de Cantabria 2/2001, comprenden el suelo urbano los terrenos ya transformados que el Plan General incluya en esta clase de suelo por contar, como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica; todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan, integrados en una **mall**a urbana de características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que permita el planeamiento.

Asimismo, serán urbanos:

Los terrenos que el Plan General incluya por estar integrados en áreas edificadas en, al menos, la mitad de su superficie, siempre que la parte edificada reúna como mínimo tres de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Los terrenos que, en ejecución del planeamiento, hayan sido ya urbanizados de acuerdo con el mismo.

A los anteriores fue añadido, a través de la Ley de Cantabria 7/2007, de 27 de diciembre, un supuesto en relación con los *asentamientos de población singularizados*, que carece de interés en el marco de la Modificación Puntual que se pretende.

Conforme establece la jurisprudencia, un terreno es urbano en base a la **"fuerza normativa de lo fáctico"**, por lo que *"la clasificación de un terreno como suelo urbano depende del hecho físico de la urbanización o consolidación de la edificación, de suerte que la Administración queda vinculada por una realidad que ha de reflejarse en sus determinaciones clasificatorias"*. En este mismo sentido, la STS de 25 de enero de 2000 establece que *"la clasificación del suelo urbano exige, no simplemente el que los terrenos estén dotados de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, con las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir, sino también que tales dotaciones las proporcionen los correspondientes servicios y que el suelo esté insertado en la mall*a urbana, es decir, que exista una urbanización básica, constituida por unas vías perimetrales y unas redes de suministro de agua y energía eléctrica y de saneamiento, de que puedan servirse los terrenos, y que éstos, por su situación, no estén desligados del entramado urbanístico ya existente, el suelo del cual constituya sin duda suelo urbano".

En relación con la **transformación de los terrenos** cabe considerar que ello se produce cuando el terreno **"haya sido objeto de desarrollo urbanístico de la acción humana sobre él, de tal manera que haya perdido su utilidad como recurso natural propiamente dicho"**. Es abundantísima la jurisprudencia que establece que no es suficiente que un terreno cuente con los servicios urbanísticos en condiciones adecuadas y suficientes para servir a la edificación presente o futura del mismo, sino que resulta asimismo imprescindible

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del pgou
JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA MP
justificación de la necesidad y objetivos de la modificación

que el terreno que se pretende clasificar se integre en la **mallá urbana**, como lo establece, por ejemplo, la ST de 16 de julio de 2009 (Recurso de Casación núm. 653/2005// FJ 3):

"...

Tradicionalmente venimos entendiendo, a tenor de las normas citadas, que el estatuto jurídico del suelo urbano se encuentra establecido legalmente y la definición de esta clasificación de suelo tiene un carácter reglado, de manera que tiene razón la recurrente cuando señala que no es ésta una decisión de carácter discrecional. Ahora bien, la clasificación del suelo como urbano obedece a la concurrencia de los siguientes presupuestos legales. En primer lugar, que esté dotado de los servicios que se enumeran en el artículo 8.a) de la Ley 6/1998 --acceso rodado, abastecimiento de aguas, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica-- En segundo lugar, en fin, que dichos servicios sean suficientes y acordes con la edificación por tener las características adecuadas para servir a las obras que sobre él existan o se construyan. Y, en tercer lugar, en fin, que el suelo se inserte en la mallá urbana, por existir una elemental urbanización en la que encaje, estando definida por unas líneas perimetrales, como remarca la jurisprudencia de esta Sala, al servicio de una red de saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica que sea acorde con las necesidades del terreno, de manera que su ubicación no esté completamente aislada o desvinculada del entramado urbanístico.

En este sentido, la STS de 16 de marzo de 2005 (RJ 2005, 3508) (recaída en el recurso de casación nº 2614/2002) recoge otros pronunciamientos de esta Sala dictados sobre las realidades que han de concurrir para que estemos ante un suelo urbano. Así, se señala "[SSTS de 3 de febrero (RJ 2003, 2044) y 15 de noviembre de 2003 (RJ 2003, 8159)] que "la mera existencia en una parcela de los servicios urbanísticos exigidos en el artículo 78 LS no es suficiente para su clasificación como suelo urbano si aquélla no se encuentra enclavada en la mallá urbana. Se trata así de evitar el crecimiento del suelo urbano por la sola circunstancia de su proximidad al que ya lo es, pero con exoneración a los propietarios de las cargas que impone el proceso de transformación de los suelos urbanizables. Y la propia sentencia recurrida reconoce claramente que la parcela en cuestión no se halla enclavada en la trama urbana".

Por su parte en la STS de 7 de julio de 2003 (RJ 2003, 5928) expusimos que "la "reviviscencia" del viejo Texto de 1976 determina, asimismo, la entrada en juego de los artículos 23 a) del Reglamento de Planeamiento y 2.1 .a) del Real Decreto-Ley 16/81 (RCL 1981, 2519), que exigen el requisito de la suficiencia de los servicios urbanísticos para que los terrenos puedan ser considerados como suelo urbano. Este criterio de la suficiencia de los servicios, junto con el de la inserción de los terrenos en la mallá urbana , principio recogido expresamente en la Exposición de Motivos de la Ley de Reforma de 2 de mayo de 1975 (RCL 1975, 918), han venido marcando la jurisprudencia de este Tribunal en orden a la clasificación del suelo urbano, de suerte que cuando, como ocurre en el presente caso, los servicios no son suficientes para la edificación que haya de construirse, o siéndolo no estén insertos en la referida mallá urbana, esta Sala viene negando a tales terrenos la consideración de suelo urbano".

Y en la STS de 27 de junio de 2003 (RJ 2003, 5883) que "si no cuenta con esos servicios un terreno no puede ser clasificado como suelo urbano, pero aun contando con ellos tampoco si,

CVE-2015-8223

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA MP
justificación de la necesidad y objetivos de la modificación

además, el terreno no se encuentra encuadrado dentro de la malla urbana, elemento que esta Sala pondera constantemente a fin de evitar el crecimiento incontrolado del suelo urbano con base en el simple criterio de su proximidad a los servicios ya establecidos por el esfuerzo urbanizador ajeno (sentencias de 16 de abril de 2001 (RJ 2001, 4665), 17 de septiembre (RJ 1999, 6587) y 7 de junio de 1999 (RJ 1999, 5531), y las que en esta última se citan)".

La modificación del Plan General pretende constatar la naturaleza urbana de los suelos productivos de Camargo, para los que se debe acreditar la transformación de los terrenos, la existencia y situación de los servicios urbanos necesarios para los usos que se pretenden, y la integración de los mismos en la malla urbana. Parece obvio que un plan que recupera su vigencia tras la anulación del que le sucediera no tiene por qué ser coherente con las determinaciones de este último, no dándose una adecuada traslación de la realidad fáctica, a la jurídica, que es lo que se pretende con la actual propuesta.

Con carácter general, los servicios de los suelos urbanos deben concurrir en condiciones adecuadas para servir a la edificación que sobre el terreno exista o se haya de construir, siendo para ello esencial que las dotaciones sean suficientes para toda la extensión de suelo que se pretende considerar como urbano, debiendo acreditarse, no la conexión, sino la posibilidad real de establecer dicha conexión cuando ello sea necesario.

- El **acceso rodado** a las parcelas urbanas de los desarrollos productivos es público y transitable por vehículos automóviles, existiendo garantías de la adecuación de los viales urbanos en función del uso (STS de 4 de abril de 2007), así como que éstos sirven al suelo urbano en toda su extensión (STS de 24 de marzo de 1992), como se pone de manifiesto en el estudio específico que se incorpora más adelante.
- El **suministro de agua** es de la calidad exigible (potable conforme el RD 140/2003 y la LBRL) y en cantidad, adecuado a la urbanización que sobre el terreno exista o se haya de construir, y al uso que se pretenda asignar a la edificación. La **red de evacuación** es acorde con las exigencias del desarrollo que posibilitó el Plan General, y está conformada por una red pública que se integra en un sistema de depuración integral, o en sistemas de depuración ejecutados con los desarrollos del planeamiento de desarrollo (TST del 18 de marzo de 2004, FJ 2º).
- El **suministro de energía eléctrica** está ligado con la reglamentación propia del sector eléctrico (REBT) y con las obligaciones de la compañía suministradora, siendo la potencia a suministrar función de los asignados a cada zona y suficiente conforme con los informes de la empresa suministradora.

A través del análisis de las condiciones de transformación y ubicación de los terrenos del término municipal, que se han centrado en el estudio de la malla, las infraestructuras y la consolidación, se delimitará, en base a su carácter reglado, la superficie que integra el Suelo Urbano de los suelos productivos de Trascueto, La Verde y La Espirilla. Estos terrenos forman parte del suelo ya transformado, donde la modificación del planeamiento prevé la ordenación idéntica a la que se dispuso para su ejecución, que coincide con la hoy existente.

Mientras que la finalidad perseguida por la revisión supone un examen total del planeamiento al objeto de proponer un nuevo modelo urbano, la modificación tan solo pretende corregir alguno o algunos de los

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD O CONVENIENCIA DE LA MP
justificación de la necesidad y objetivos de la modificación

elementos del planeamiento, permaneciendo la subsistencia de éste. Partiendo de la referida doctrina, César Tolosa concluye que puede darse una *"mayor exigencia de motivación en los supuestos de modificaciones puntuales del planeamiento vigente que en el supuesto de revisión conjunta de los planes, pues en el primer caso, al contrario de lo señalado en la sentencia citada se hace necesario establecer que aquélla debe alcanzar, al menos, los siguientes aspectos:*

1) *Justificación de la existencia de una **necesidad pública acaecida** o de un **supuesto de hecho alterado** desde la aprobación y entrada en vigor del nuevo Plan, a la que haya de dar respuesta mediante el ejercicio de la potestad de planeamiento, lo que equivale a la precisa y razonada exposición de los llamados "hechos determinantes".*

EN ESTE CASO LOS HECHOS DETERMINANTES VIENEN DADOS POR LA EXISTENCIA CONSTATABLE Y DEMOSTRABLE DE UNAS CONDICIONES DE TRANSFORMACIÓN DE UNOS TERRENOS Y POR LA EXISTENCIA DE UNAS INFRAESTRUCTURAS EXIGIBLES A LOS SUELOS URBANOS QUE SE DAN EN LOS SUELOS PRODUCTIVOS QUE SE PRETENDEN INCORPORAR AL SUELO URBANO.

2) *Acreditación de la **urgencia**, desde la perspectiva de que se trata de una eventualidad urbanística que requiere su atención inmediata, en lugar de esperar a una revisión del Plan cuando proceda.*

LA URGENCIA SE JUSTIFICA EN LA NECESIDAD DE ADECUACIÓN DEL MARCO LEGAL PARA EVITAR LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL Y LA DEL PATRIMONIO EDIFICADO EN LOS ÁMBITOS YA DESARROLLADOS CONFORME AL PLAN ANULADO, Y POSIBILITANDO LA PUESTA EN VALOR DEL MISMO Y PERMITIÉNDOSE CON ELLO LA TRAMITACIÓN DE LAS PRECEPTIVAS LICENCIAS QUE HABILITEN LAS OBRAS NECESARIAS, ASÍ COMO LOS CAMBIOS DE USO PRECISOS, TODOS ELLOS PROPIOS DE LOS SUELOS URBANOS PRODUCTIVOS EN LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS TERRENOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

3) *Análisis de las diferentes **alternativas posibles** en relación con la nueva propuesta de ordenación material del territorio, que deberá incluir las siguientes fases lógicas: reflejo de todas y cada una de las alternativas posibles; análisis comparativo de cada una de aquéllas y, finalmente, justificación de la solución por la que finalmente se opte.*

EN ESTE CASO LAS ALTERNATIVAS NO TIENEN EL SENTIDO USUAL, YA QUE LA MODIFICACIÓN CARECE DE LA DISCRECIONALIDAD DE LAS DECISIONES DEL PLANEAMIENTO, AL DISPONER EL SUELO URBANO UN CARÁCTER REGLADO. MÁS AÚN LIMITADA ES LA REFERIDA DISCRECIONALIDAD CUANDO LA NORMATIVA QUE PRETENDE APLICARSE A LOS SUELOS ES LA QUE PROPICIÓ EL DESARROLLO DE LOS MISMOS.

4) *Explicación de por qué el Plan General vigente, como instrumento de ordenación integral del territorio y vigencia potencialmente indefinida, resulta **inidóneo para la cobertura de las nuevas necesidades aparecidas**.*

EL VIGENTE PLANEAMIENTO ES INIDÓNEO POR NO PODER AJUSTARSE A UNA REALIDAD INEXISTENTE EN EL MOMENTO DE SU REDACCIÓN Y POR SU DESAJUSTE LEGAL AL CONTEMPLAR LOS SUELOS YA TRANSFORMADOS, QUE REÚNEN LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE CANTABRIA 2/2001, PARCIAL O TOTALMENTE EN EL SUELO RÚSTICO O URBANIZABLE.

5) *Plasmación detallada de todas las características de los terrenos y de todos los factores de protección que hayan de tenerse en cuenta.*

SERÁ TENIDA EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE TRAMITA, EN ESPECIAL LO RELATIVO A LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y A LA CONSOLIDACIÓN EN MÁS DE LA MITAD DE LA SUPERFICIE DELIMITADA, ASÍ COMO EN LA CALIFICACIÓN ACORDE CON LA EDIFICACIÓN EJECUTADA Y LOS USOS POSIBLES.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del pgou
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO

estado actual del ámbito

Pese a que la extensión del ámbito afectado por la Modificación Puntual que se pretende es reducida, el diagnóstico no puede limitarse al análisis de la superficie concreta afectada por los suelos productivos de Trascueto, La Verde y La Espirilla, sino que debe valorar su entorno más inmediato y, de una manera general, el municipio y el ámbito comarcal en el que queda incluido, todo ello en función de la necesidades que imponga cada variable analizada. Existen factores que son comunes a todo el municipio, e incluso la comarca, como puede ser el caso de la climatología. Sin embargo, otros presentan características zonales que los diferencian del resto, como son la vegetación o la fauna, que a su vez pueden tener una interrelación con el resto del territorio, lo que obliga a variar la perspectiva. También se dan situaciones intermedias, como es el caso de las unidades de paisaje, en las que quedan incluidas las tres áreas a estudiar. Por lo tanto, la variación de escalas se debe a la lógica que demandan las distintas variables.

El estudio del medio no puede estar basado únicamente en la valoración de los ecosistemas "naturales". Debe incluir también la evaluación de la afección sobre el medio social. Las actividades que se dan en el ámbito de la Modificación Puntual son básicamente económicas, y tienen una clara influencia sobre el modo de vida de los camargueses, al tratarse los espacios afectados de lugares de trabajo, a la vez que espacios productivos y comerciales. De alguna manera, estas actividades se ven influenciadas y pueden condicionar los asentamientos residenciales del municipio, potenciando su permanencia o desplazando su futura creación, en función de las posibles afecciones que se produzcan en estas áreas.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



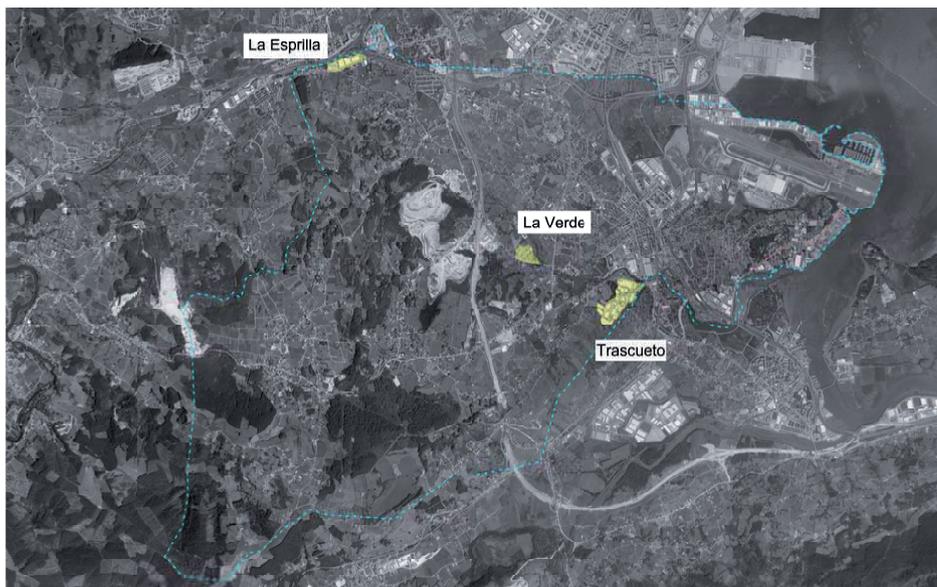
Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
condicionantes físicos

condicionantes físicos

Situación geográfica

El municipio de Camargo tiene una extensión de 36,6 km², siendo el ámbito objeto de la Modificación Puntual inferior a los 0,3 km², lo que representa el 0.75% del suelo del término municipal. Dicho ámbito se divide en tres áreas independientes: Trascueto, La Verde y La Esprilla.

El polígono de Trascueto se ubica en la parte Este de Revilla, entre el límite con Muriadas y el municipio de Astillero. El de La Verde se encuentra entre Revilla y Herrera de Camargo, en la zona central del municipio. El polígono de La Esprilla está al Norte, en el núcleo de Igollo, junto al límite del municipio de Santa Cruz de Bezana.



Relieve

Orográficamente Camargo se puede dividir en dos partes: una en la que se mezclan zonas llanas con pendientes abruptas de poca elevación (las mayores cotas apenas superan los 200m) situadas en la zona Sur y Oeste del municipio; y otra parte eminentemente llana, ligada al mar, en algunos casos incluso ganada al mar, donde antaño existieron marismas y sobre las que hoy descansan algunos de los núcleos urbanos e industriales.

El polígono de Trascueto surgió como parte de la regeneración de una antigua cantera, inicialmente dedicada a la extracción de arcilla para abastecer a la tejería que se ubicaba en el actual acceso, y posteriormente, una vez agotada la materia prima, se utilizó para extraer áridos destinados a la formación de firmes de carreteras. Tras su clausura se promovió la urbanización del actual polígono industrial en el vaso de la cantera. De las tres áreas objeto de la Modificación Puntual, ésta es la que presenta mayores desniveles,

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del pgou
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
condicionantes físicos

aunque estos no llegan a los diez metros, encontrándose todo el área entre los 8 y los 15 metros sobre el nivel del mar. Al ocupar una antigua cantera se puede decir que ha quedado "incrustado" en el vaciado de la montaña, de tal forma que en sus bordes sí que aparecen relieves bruscos, en algunos casos tendentes a la verticalidad. Por el contrario, la parte edificada es bastante homogénea.

El polígono de La Verde apenas ofrece desniveles, estando todo él aproximadamente en la cota de los 6 metros. En su entorno los relieves son también suaves y únicamente destaca una pequeña elevación, no superior a los 20 metros, que se sitúa al Sureste.

Al igual que en el caso de La Verde, La Espilla se emplaza en una zona eminentemente llana, con diferencias de cota de apenas dos metros. Toda el área se encuentra entre los 31 y 33 metros sobre el nivel del mar. Los relieves de su entorno son también suaves, en algunos casos de origen antrópico, como son los taludes de la autovía que limita el ámbito por el Norte. En la parte Suroeste aparece una zona de pendientes mayores que se corresponde con la ladera del Bojar, que en su punto más alto, Peña Cotial, alcanza los 120 metros de altitud.

Climatología

El clima de la zona, al igual que ocurre en el resto de la costa de Cantabria, es de tipo oceánico, tiene las características de un clima húmedo y brumoso, con abundantes precipitaciones. Los inviernos son frescos, con temperaturas raramente inferiores a los cero grados, y los veranos son suaves, con medias mensuales ligeramente por encima de los veinte grados y que difícilmente superan los treinta. Las estaciones climatológicas que se han tomado como referencia son:

Estación	Clave	Datos	Coordenadas		
			Altitud	Longitud	Latitud
Parayas-Aeropuerto	1109	termopluiométricos	1	43°25'N	3°49'W
Santander-Ojaiz	1112E	Termopluiométricos	50	43°26'N	3°52'W
El Tojo-Revilla	1113C	Pluiométricos	90	43°24'N	3°52'W

Fuente: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

La suavidad térmica que se da en todos los meses del año es debida a la influencia marítima. La temperatura media en invierno supera los nueve grados, mientras que en verano no llega a los veinte. La oscilación entre las dos estaciones que aportan datos de temperaturas es mínima, estando la media anual, en ambos casos, en torno a los 14 grados.

	Temperatura media estacional y anual (°C)	
	Parayas-Aeropuerto	Santander-Ojaiz
Primavera	12,5	12,5
Verano	18,6	18,6
Otoño	15,3	15,2
Invierno	9,9	9,7
Anual	14,1	14

Fuente: Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del pgou
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
condicionantes físicos

Como se ha dicho anteriormente y se puede apreciar en la siguiente tabla, raramente las temperaturas máximas superan los treinta grados en verano y las mínimas bajan de cero en los meses de invierno.

	Temperatura media mensual			
	máximas absolutas (°C)		mínimas absolutas (°C)	
	Parayas-Aeropuerto	Santander-Ojaiz	Parayas-Aeropuerto	Santander-Ojaiz
Enero	19,6	19,5	-0,7	-0,4
Febrero	20,0	20,2	-0,2	-0,3
Marzo	22,3	23,1	0,8	0,8
Abril	23,8	24,1	3,0	2,6
Mayo	26,8	27,8	5,8	6,0
Junio	28,3	29,0	8,9	8,4
Julio	29,2	29,7	11,2	10,3
Agosto	28,8	30,2	11,6	11,3
Septiembre	30,3	31,0	9,1	9,4
Octubre	26,7	26,7	5,8	5,8
Noviembre	22,6	22,8	2,2	2,0
Diciembre	20,1	20,2	-0,1	0,7
Anual	33,2	34,8	-2,3	-2,7

Fuente: Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

En cuanto a las precipitaciones, el valor medio anual oscila entre los 1.150 y los 1.300 mm. El mes más lluvioso es noviembre y el más seco julio, siendo los valores medios mensuales altos en todos los casos, como corresponde a un clima de estas características. No existe un periodo seco, al ser las lluvias constantes a lo largo del año.

	Pluviometría media mensual (mm)		
	Parayas-Aeropuerto	Santander-Ojaiz	El Tojo-Revilla
Enero	119,8	125,4	132,9
Febrero	95,4	81,8	93,1
Marzo	100,3	77,1	104,0
Abril	123,2	117,2	132,9
Mayo	90,5	89,0	88,7
Junio	62,1	67,1	69,2
Julio	50,2	55,2	59,3
Agosto	72,4	71,1	87,5
Septiembre	92,5	76,3	89,6
Octubre	123,6	122,9	136,1
Noviembre	171,9	164,1	160,7
Diciembre	149,2	112,1	135,4
Anual	1.251,1	1.159,3	1.289,4

Fuente: Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Los episodios de nieves son anecdóticos en la zona, dada la baja altitud y su localización costera: apenas se producen nevadas un día al año. Las tormentas son más frecuentes: se producen a lo largo del año con un aumento de la frecuencia en los meses estivales. La velocidad media del viento está en torno a los 14km/h. La dirección predominante es Oeste y Noroeste.

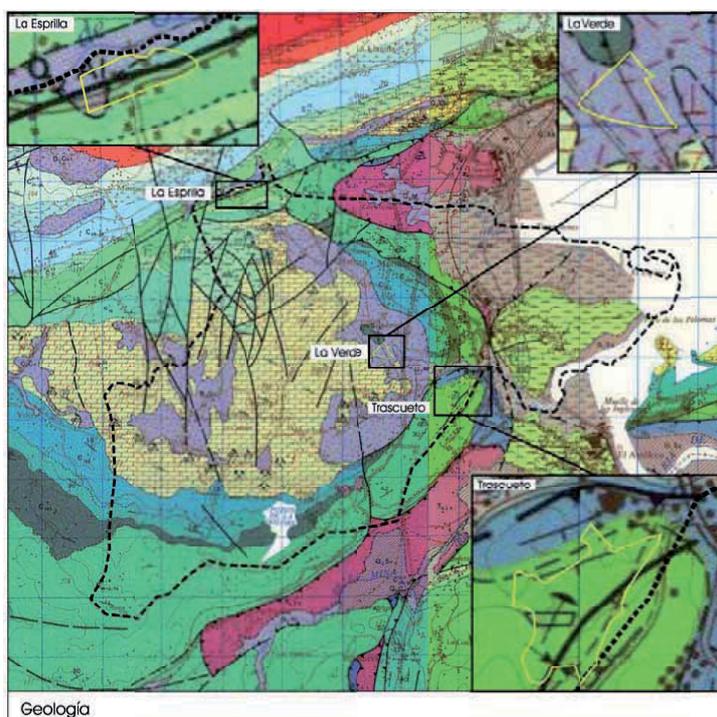
VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
condicionantes físicos

Geología

A nivel comarcal, el área afectado por la Modificación Puntual atraviesa varias unidades geológicas muy diferentes entre sí, con materiales de diversas series geológicas, que van desde el Triásico al Cenomaniense (Cretácico Superior). En distintas zonas aparecen recubrimientos cuaternarios (aluviales, de marisma y cubetas de descalcificación).



Para los ámbitos concretos las series atravesadas son menores y no se observan materiales triásicos en el entorno de las tres áreas estudiadas. En el caso de Trascueto las edades de los materiales van desde el Jurásico inferior hasta el cretácico inferior. La Verde se apoya sobre materiales del cuaternario que recubren otros del cretácico inferior. El caso de La Esprilla es similar, apoyándose en parte sobre aluvial cuaternario que recubre materiales del cretácico inferior y superior.

Se describen a continuación las características geológicas de los materiales existentes en el ámbito de más antiguos a menos.

Jurásico

Se puede distinguir el Lías superior (Pliensbachiense), que aflora en la margen derecha de la ría de Boo, afectando, por tanto, al área de Trascueto. Formada fundamentalmente por calizas bioclásticas y margas. En la serie aparecen términos de diversa composición: calizas arcillosas bien estratificadas, calizas margosas con indicios de laminación y margas hojosas, que aparecen de forma alternante. Los niveles calizos están

CVE-2015-8223

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del pgou
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
condicionantes físicos

ligeramente alterados, mientras que los términos margosos están claramente alterados. Son materiales hidrogeológicamente impermeables.

Cretácico

En función del piso, e incluso la facies, los materiales del cretácico se agrupan de la siguiente forma:

Facies Weald

Las series en facies Weald, son generalmente azoicas, por lo que han sido datadas según su posición estratigráfica. El medio sedimentario corresponde a sistemas fluviales. Esta unidad está representada en la zona de Trascueto, como conjunto de lutitas rojas y esporádicos niveles de areniscas, localmente aparecen lutitas negras y limolitas grises y verdosas en la base. Esta serie aparece a lo largo de todo el límite Sur del municipio.

Los mantos de alteración que presenta este material suelen ser importantes, con inestabilidades principalmente por deslizamiento a favor del contacto roca alterada-roca sana. La excavación se puede realizar con medios mecánicos convencionales, siendo necesario el uso de martillo neumático en los tramos de areniscas. Hidrogeológicamente son materiales impermeables.

Aptiense

Los afloramientos de este tipo se dan en la zona de La Verde, representados por calcarenitas con orbitolinas, arcillas y areniscas. Se dispone en contacto normal con la unidad de facies Weald. Debido a la existencia de calizas, calcarenitas y dolomías se clasifican como permeables, desde el punto de vista hidrogeológico.

Albiense-Cenomaniense inferior

Afloran en las inmediaciones de La Esprilla, al Norte de Igollo. Están constituidos por alternancias de areniscas y limolitas micáceas de colores grises a amarillentos por alteración que se estratifican en bancos de espesor decimétrico. Suelen contener restos vegetales y cantos rodados blandos, estratificación cruzada en surco y de tipo "flasher" e intercalaciones de calizas. El medio de depósito es una continental-costera, con entradas esporádicas del mar que dan lugar a intercalaciones de calizas fosilíferas.

La excavación se puede realizar con medios mecánicos convencionales y en general no son aprovechables ya que presentan un alto porcentaje de finos plásticos. Hidrogeológicamente estos materiales son considerados semipermeables, dada la existencia de alternancias de areniscas y calizas.

Cuaternario

Aparecen depósitos cuaternarios en La Verde y en La Esprilla. En el caso de La Verde se trata de una cubeta de descalcificación, constituida por arcillas rojizas. En la Esprilla son depósitos aluviales formados por arcillas, limos, arenas y gravas.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
condicionantes físicos

Geomorfología. Procesos y riesgos potenciales

La topografía de los tres ámbitos objeto de la Modificación Puntual es variable. En el caso de Trascueto las pendientes del entorno son abruptas, con valores superiores al 10%, mientras que las zonas ocupadas por la edificación en los tres polígonos son planas, de pendientes inferiores al 2%.

Los materiales de la facies Weald, representados en el ámbito de Trascueto, presentan alteración en superficie, lo que origina cantidades de eluvial que se pueden deslizar ladera abajo hasta su pie, originando depósitos coluviales de cierta entidad. La pluviosidad de la región favorece los deslizamientos y reptaciones de laderas, que en función de la pendiente pueden considerarse más o menos peligrosos. Los relieves generados por estos materiales son de tipo ondulado montañoso, de estabilidad alta salvo en los puntos en que existan arcillas de descalcificación.

En las zonas donde existan taludes de estos materiales ha de estudiarse la existencia de indicios de inestabilidad, como la generación de grietas en la cabecera del talud que hace que la masa se deslice ladera abajo. En las zonas de mayor pendiente en la cual estos materiales se presenten inestables se hace aconsejable el uso de medidas correctoras de contención, como son las escolleras, mallas metálicas...

En el entorno de La Verde la meteorización y disolución del sustrato calcáreo ha generado una cubeta de descalcificación. Estas suelen aparecer separadas por promontorios calizos. La aparición de arcillas de descalcificación se intuye, pues ocupan un área extensa de relieve suave, dentro de un conjunto más abrupto y de naturaleza calcárea. En la zona llana de arcillas se observan pequeños afloramientos calizos, agrupados de forma lineal, constituyendo las típicas agujas, resultado del distinto grado de karstificación sufrido por las distintas zonas. En ningún caso se puede definir un espesor constante de las arcillas, tan solo de manera puntual. Esto ha de ser tenido en cuenta ante posibles construcciones, debiendo caracterizarse el subsuelo mediante prospecciones geotécnicas.

En el área de La Esprilla aparecen depósitos aluviales, que se caracterizan por formar una zona llana o de ligeras pendientes, socavada por la existencia de ríos. El arroyo Otero discurre junto al límite Norte del polígono, se encuentra canalizado y desviado respecto a su curso original. La estabilidad de este tipo de materiales es alta.

Hidrología

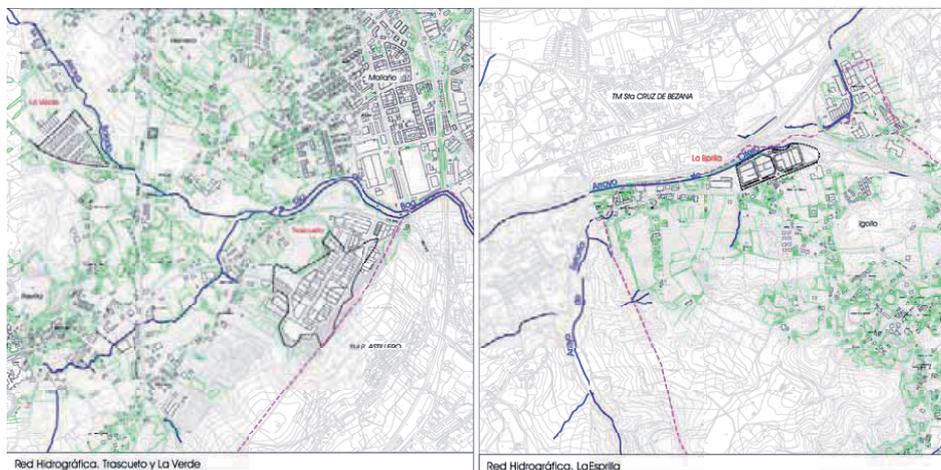
El municipio de Camargo se asienta en la zona costera delimitada por las cuencas hidrográficas de los ríos Pas y Miera, no formando parte de ninguna de ellas. En lo que respecta a la hidrología superficial no cuenta con cauces de agua dulce de importancia, destacando como el mayor curso fluvial la ría de Boo, que discurre cercana al polígono de Trascueto. Sin embargo, sí que existen numerosos cauces de menor entidad y que mayoritariamente recogen las aguas de escorrentía superficial, encontrándose, en muchos casos, muy degradados por el vertido de aguas residuales sin depurar de las viviendas cercanas. Muchos de ellos han visto alterado su cauce por diversas infraestructuras. Ejemplos de ello son los arroyos Bolado y Otero, que discurren junto a La Verde y La Esprilla respectivamente.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del pgou
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
condicionantes físicos

Una pequeña parte del municipio vierte directamente hacia el mar Cantábrico, a través del arroyo Otero, que discurre por el borde Norte de La Esprilla, desembocando en San Juan de la Canal, tras unirse a otros cursos fluviales en el vecino municipio de Bezana. Esta subcuenca se localiza en Igollo. El resto vierte a la bahía de Santander, el arroyo Bolado, que fluye junto a La Verde aporta sus aguas a la Ría de Boo, antes de su paso junto a Trascueto.



Además de estas rías y arroyos, en Camargo existen varias balsas, algunas de ellas de origen humano, empleadas en la minería, y otras de origen natural. En ningún caso se localizan en las cercanías de las áreas afectadas por la Modificación Puntual. El municipio de Camargo también acoge zonas de marisma, que tampoco se localizan en el área a estudiar.

Hidrogeología

El comportamiento hidrogeológico de los materiales del área de estudio es importante desde el punto de vista medioambiental, ya que permite conocer las posibilidades de contaminación de los acuíferos subterráneos. La división del ámbito de la Modificación Puntual en tres áreas hace que la litología sea variada, lo que redundará en un grado de permeabilidad diferente según la zona.

En el área de Trascueto predominan los materiales de la facies Weald, lutitas y puntualmente areniscas, sobre estratos jurásicos compuestos por calizas poco alteradas, de comportamiento impermeable en los dos casos, por lo que se puede decir que la zona de Trascueto tiene un carácter hidrogeológicamente impermeable.

También de comportamiento impermeable son las arcillas pertenecientes a las denominadas cubetas de descalcificación, que afloran principalmente en el área de La Verde. La Esprilla se asienta sobre materiales semipermeables, compuestos por areniscas y margas de carácter arcilloso, recubiertos en parte por depósitos cuaternarios, también arcillosos.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48

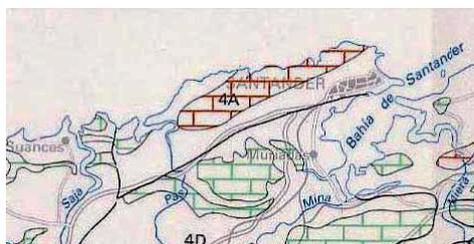


Modificación puntual nº1/2013 del pgou
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
condicionantes físicos



Dentro de la Cuenca Hidrográfica del Norte, el municipio de Camargo participa de una de las dieciséis subunidades hidrogeológicas delimitadas para el Plan Hidrológico de Cuenca Norte II. Dicho Plan agrupa territorios hidrológicos desde la desembocadura del río Eo hasta el límite entre Castro Urdiales y San Juan de Muskiz y la frontera con Francia, a efectos de planificación según lo establecido por el R.D. 650/1987.

Todo el municipio de Camargo se encuentra dentro de sistema acuífero nº4D: Unidad Diapirizada de Santander. En dicha unidad se localizan dos acuíferos calcáreos cretácicos independientes entre sí: El acuífero calcáreo Aptiense-Albiense Inferior-Medio, constituido por calizas y calcarenitas dolomitizadas, y el acuífero calcáreo Aptiense, constituido por calcarenitas masivas separadas entre sí por niveles impermeables.



Estos materiales calcáreos y dolomíticos tienen transmisividades y coeficientes de almacenamiento muy variables en función del grado de fracturación y karstificación de las calizas en superficie, aunque se desconoce que profundidad alcanzan estas fisuras en profundidad. El sustrato impermeable de dichas calizas son los materiales arcillosos y areniscos del Weald. Hidráulicamente los materiales del aptiense-albiense constituyen un manto acuífero libre.

La alimentación del sistema se realiza mediante infiltración de agua de lluvia a través de afloramientos calizos y por el agua de los ríos y arroyos que atraviesan el sistema. La descarga se realiza a través de manantiales y ríos, sin ser posible determinar la descarga a otros acuíferos, o al mar.

CVE-2015-8223

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



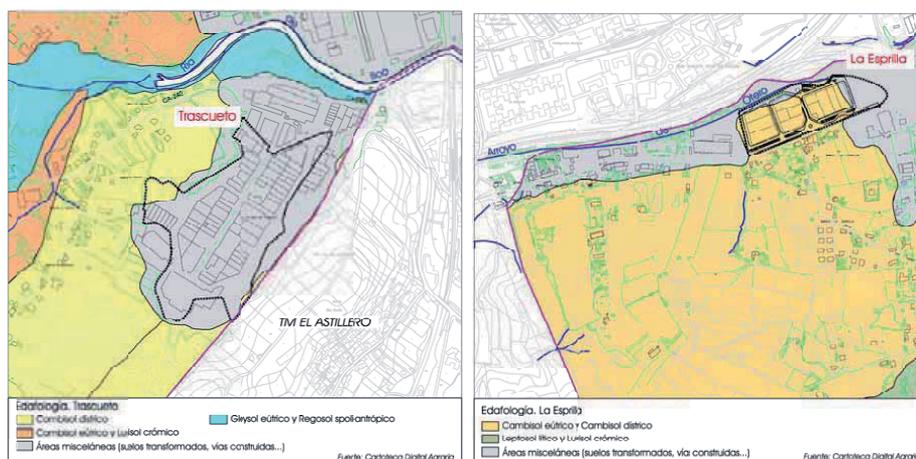
Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
condicionantes físicos

Edafología

El suelo es un cuerpo natural, dinámico, situado en la interfase entre la litosfera, la atmósfera y la biosfera. Las propiedades del suelo determinan en gran medida el tipo de comunidades vegetales que sobre él se asientan, los cultivos y explotaciones forestales que se pueden implantar y sus niveles de productividad, siendo por tanto uno de los principales factores a considerar en la ordenación de usos.

Los suelos originales del ámbito de la Modificación han sido sustituidos por la urbanización de las áreas industriales, por lo que aparecen como suelos urbanos dentro del sistema de clasificación de suelos. Se expone a continuación el tipo de suelo que aparece en el entorno de las áreas industriales estudiadas.

Cambisol déstrico: Aparece en la loma en la que se encuentra "incrustado" el polígono de Trascueto. Son suelos ácidos, pobres en nutrientes y con un grado de saturación muy bajo (inferior al 50%). Con estos caracteres su vocación más habitual es la de pastizales o aprovechamiento forestal. Aparte de su asociación con cambisoles calcáricos, aparecen vinculados con leptosoles úmbricos y regosoles déstricos. También aparece en asociación con cambisoles eútricos en la ladera Norte de Bojar, junto al polígono de La Esprilla.



Cambisol eútrico: Como se ha dicho anteriormente aparece en las inmediaciones de La Esprilla, en asociación con los cambisoles déstricos. También junto a La Verde, en este caso combinado con luvisoles crómicos. Este tipo de suelos se produce sobre rocas básicas o poco ácidas, como margas y calizas arenosas. Son ricos en nutrientes y su grado de saturación es al menos del 50%. Tienen una buena estructura y aireación, son fértiles y por tanto favorables para todo tipo de cultivos.

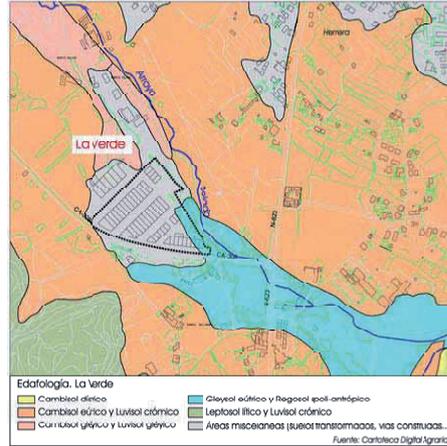
Cambisol gléyico: A ambos lados del arroyo Bolado, que discurre junto a La Verde, se dan este tipo de suelos junto con luvisoles gléyicos. Son suelos saturados durante todo o gran parte del año, con coloraciones grises, verdes y azuladas, propias de los procesos de reducción del hierro. Esta saturación hace que sean fangosos. Los materiales que lo forman provienen de la sedimentación fluvio-marina.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del pgou
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
condicionantes físicos

Luvisoles crómico y gléyico, ambos suelos se dan en las cercanías de La Verde, en combinación con los cambisoles eútrico y gléyico. Son suelos que tienen su origen en la iluviación de arcilla, han sufrido un lavado moderado, por lo que suelen ser ligeramente ácidos. La vocación de estos suelos depende fundamentalmente del relieve sobre el que se asientan: en las zonas más agrestes tienen una vocación principalmente forestal, mientras que en los espacios de suaves pendientes se destinan a prados, maizales o huertas.



VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del pgou
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
condicionantes ecológicos

condicionantes ecológicas

Vegetación

Vegetación Potencial

Este concepto representa la vegetación que ocuparía el área de estudio de no haber intervenido el hombre. Según la clasificación biogeográfica de Rivas-Martínez & Loidi. (1999b), el municipio de Camargo se encuentra en la siguiente unidad biogeográfica:

Reino Holártico.

Región Eurosiberiana

Subregión Europea

Superprovincia Atlántica

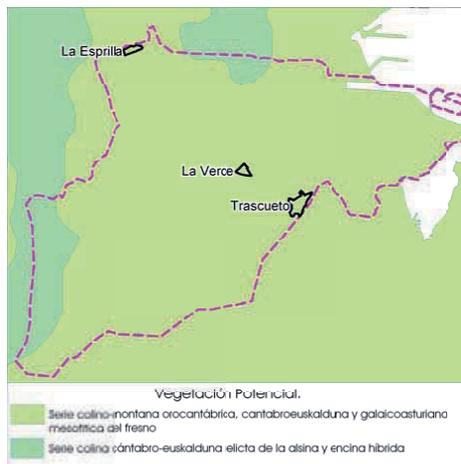
Provincia Cántabro-Atlántica

Sector Cántabro-Euskaldún.

De acuerdo con Rivas-Martínez et al. (1987), en Camargo se pueden distinguir las siguientes series de vegetación:

1. Serie colino-montana orocantábrica, cantabro-euskalduna y galaicoasturiana mesofítica del fresno (*Fraxinus excelsior*). *Polysticho setiferi-Fraxinetum excelsioris sigmetum* (6 a).
2. Serie colina cántabro-euskalduna relicta de la alsina y encina híbrida (*Quercus ilex*). *Lauro nobilis-Querceto ilicis sigmetum* (11 a).

De estas dos series, el ámbito de la Modificación Puntual se sitúa totalmente dentro de la serie 6a, que por otra parte es la que ocupa prácticamente todo el municipio de Camargo.



Serie colino-montana orocantábrica, cantabro-euskalduna y galaico-asturiana mesofítica del fresno (*Fraxinus excelsior*). *Polysticho setiferi-Fraxinetum excelsioris sigmetum* (6a).

Esta serie se desarrolla en zonas con ombroclima húmedo o hiperhúmedo y suelos profundos y más o menos hidromorfos. Corresponde en su etapa madura o cabeza de serie a un bosque mixto caducifolio muy denso en el que, junto a los fresnos (*Fraxinus excelsior*) y los robles (*Quercus robur*), aparecen en mayor o menor proporción arces (*Acer campestre*), castaños (*Castanea sativa*), avellanos (*Corylus avellana*), etc. El sotobosque es rico en arbustos espinosos como zarzamoras (*Rubus spp.*) endrinos (*Prunus spinosa*), rosales (*Rosa spp.*) y majuelos (*Crataegus monogyna*), así como madreselvas (*Lonicera spp.*), saúcos (*Sambucus nigra*) y ciertas herbáceas y helechos esciófilos.

La alteración humana de estos bosques favorece el desarrollo de los zarzales correspondientes a su orla espinosa, que son a menudo empleados como setos vivos para la separación de fincas. La utilización agrícola

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del pgou
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
condicionantes ecológicos

más común de estos suelos son las praderas abonadas de siega y diente, pertenecientes al *Lino-Cynosuretum cristati*, así como los cultivos de verano tales como maíz, patatas y hortalizas. El abandono de los cultivos o la degradación del bosque conducen a la extensión de un brezal-argomal oligótrofo con especies como el árgoma (*Ulex gallii*, *U. europaeus*), el brezo (*Erica vagans*, *Daboecia cantábrica*) y el helecho común (*Pteridium aquilinum*).

En las áreas calcáreas, cuya topografía es poco favorable al desarrollo de suelos profundos, aparecen formaciones de carácter más xérico y transicionales hacia los encinares. Su etapa madura incorporaría árboles y arbustos esclerófilos como la encina (*Quercus ilex*), el aladierno (*Rhamnus alaternus*) y el laurel (*Laurus nobilis*), pudiendo penetrar el rebollo (*Quercus faginea*). En las comunidades de sustitución se hacen frecuentes especies xerófilas como la zarzaparrilla (*Smilax aspera*), la aulaga (*Genista hispanica* ssp. *occidentalis*) y el brezo *Erica vagans*.

Vegetación Real

La acción humana sobre todo el territorio municipal ha sido intensa, lo que ha producido un empobrecimiento de la vegetación autóctona en general. En el caso concreto de los suelos objeto de la Modificación Puntual la acción urbanizadora, al igual que ocurre con la construcción de viviendas, industrias, vías de comunicación y en general de cualquier tipo de estructura, ha supuesto la eliminación de la cubierta vegetal preexistente. Del mismo modo a lo que sucedía con los condicionantes físicos relativos a la edafología, la vegetación real se reduce a la existente en los espacios libres de cesión o los bordes no urbanizados.



Vegetación Real. Trascueto y La Verde

Fuente: SIGA (Sistema de Información Geográfico Agrario)

En estos espacios, las comunidades vegetales autóctonas han sido sustituidas por formaciones herbáceas bajas (céspedes), generalmente monoespecíficas, entre las que se plantan pies de porte arbustivo (setos) o arbóreo. Cuando se abandona el cuidado de los jardines, estos tienden a ser invadidos por herbáceas propias de los prados cercanos, así como por especies nitrófilas de escaso interés.

En los tres casos estudiados, Trascueto, La Verde y La Esprilla, la vegetación real existente en el entorno de cada uno de ellos es la correspondiente a prados y cultivos, si bien, en el caso de La Esprilla, en su mayor

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del pgou
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
condicionantes ecológicos

parte la vegetación existente es la propia de ambientes fuertemente antropizados, siendo la presencia de prados y cultivos muy baja, concretamente para el caso de La Esprilla este tipo de vegetación aparece al Sur del ámbito. En el resto de casos los prados aparecen sistemáticamente en gran parte del entorno de cada área.



Vegetación Real. La Esprilla

Fuente: SIGA (Sistema de Información Geográfico Agrario)

Los prados y cultivos son hábitats que ocupan amplias extensiones en el municipio, se sitúan sobre suelos húmedos y compactados. Estas formaciones prefensiles se componen de herbáceas vivaces, y son utilizadas para aprovechamiento ganadero. Se trata de una formación cuyo origen no se ha producido de forma natural, si bien la mayoría de las especies que lo componen sí son propias de esta región.

Las praderías se caracterizan por la presencia de plantas herbáceas en su mayoría perennes, de porte bajo, siempre verdes que constituyen un césped muy tupido. Gran parte de las especies que aparecen pertenecen a la familia botánica de las gramíneas, entre las que destacan por su interés agronómico: el dáctilo (*Dactylis glomerata*), el vallico (*Lolium multiflorum* y *Lolium perenne*), la plantaginácea (*Plantago major*) y la festuca (*Festuca rubra*). Junto a éstas crecen gramíneas de menor calidad como el holco (*Holcus lanatus*) y la grama de olor (*Anthoxanthum odoratum*). También son frecuentes las leguminosas como el trébol blanco (*Trifolium repens*) y el loto (*Lotus corniculatus* y *Lotus uliginosus*) y otras especies pertenecientes a diferentes familias botánicas como la margarita (*Bellis perennis*), el diente de león (*Taraxacum officinale*) y el llantén (*Plantago lanceolata*).

La composición florística del prado no sólo abarca las plantas herbáceas mencionadas, sino que las superficies destinadas a prados se encuentran normalmente rodeadas de árboles, como fresnos, tilos, etc., que dan lugar al paisaje típico del norte de España formado por un mosaico de prados y setos.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
condicionantes ecológicos

Fauna

La zona Este del municipio de Camargo, donde se localizan los suelos objeto de la Modificación Puntual, es la más antropizada. En ella se encuentran los núcleos con mayor densidad residencial y la mayor parte de las industrias y áreas productivas. Esta intensa presencia humana ejerce una presión sobre el territorio que hace que se reduzca su potencial biológico, obligando a la migración de las especies más sensibles y menos adaptativas a territorios con una menor influencia humana, algunos de ellos aun dentro del propio municipio camargués.

El ámbito de estudio representa un hábitat fuertemente transformado por el hombre, en el que la vegetación prácticamente ha sido eliminada y que ofrece pocos atractivos para la presencia animal, es el propio de las áreas urbanas. En él se asientan especies que, al carecer de algunos de sus depredadores, encuentran abundantes y fáciles recursos alimenticios. Entre dichas especies se pueden mencionar las ratas (*Rattus norvegicus*) y los gorriones (*Passer domesticus*). Del mismo modo, en las zonas verdes que acogen árboles autóctonos, pueden observarse aves de pequeño porte, entre los que se puede citar la tórtola turca (*Streptopelia decaocto*), la lechuza común (*Tyto alba*), el vencejo común (*Apus apus*), la golondrina común (*Hirundo rústica*), el estornino negro (*Sturnus unicolor*) y la comadreja (*Mustela nivalis*).

El entorno en el que se localizan las tres áreas que conforman el ámbito de la Modificación es principalmente el de pastizales, con la presencia tangencial de algún arroyo, generalmente degradado. En las zonas de prados de siega el estrato arbóreo es inexistente y el grado de humanización es alto, lo que reduce las opciones de implantación de especies animales a las más adaptadas a la convivencia con humanos y sus construcciones. Estas especies son muy resistentes a los posibles impactos que dicha presencia humana puede provocar con sus actuaciones.

En los pequeños arroyos que discurren junto a las tres áreas objeto de la Modificación Puntual pueden encontrarse especies como la anguilla (*Anguilla anguilla*) o el piscardo (*Phoxinus phoxinus*) y en la desembocadura, con aguas salobres, el espinoso (*Gasterosteus aculeatus*). También se pueden observar la culebra viperina (*Natrix maura*), la lavandera cascadeña (*Motacilla cinérea*) o el musgaño patiblanco (*Neomys fodiens*).

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
condicionantes perceptuales

condicionantes perceptuales

Paisaje

Desde el punto de vista paisajístico el municipio de Camargo se presenta como una unidad relativamente homogénea, dominado por relieves suaves ocupados por praderías salpicadas de edificaciones dispersas, con aumento considerable de la densidad y tamaño de los núcleos a medida que se aproxima a la costa, donde también la cantidad de infraestructuras y áreas industriales tiene un peso importante.

La unidad de paisaje en la que se encuentra Camargo se puede dividir en subunidades en función del relieve, la vegetación, la transformación del suelo o la presencia de lámina de agua. Las subunidades que forman el paisaje de Camargo son, básicamente, la de prados y cultivos, bosques autóctonos, núcleos de población y zonas industriales y zona costera y marismas.

A su vez, en función de la accesibilidad visual el municipio también puede dividirse según las cuencas visuales, estando representadas todas las subunidades mencionadas anteriormente en cada cuenca visual, excepto la de marismas, que obviamente sólo existe en la costa.

Precisamente es la subunidad costera, con sus rías y marismas, la que más difiere del conjunto municipal, donde lo habitual es la existencia de praderías mezcladas con los bosques autóctonos, encinares principalmente, entre los que aparece alguna explotación forestal de especies alóctonas. Lo habitual es que estos bosques estén relacionados con las elevaciones calcáreas que salpican el municipio. La humanización del territorio ha sido muy intensa, pudiéndose hacer una separación entre la transformación reversible, de los bosques y prados con asentamiento tradicionales, y la irreversible, de las zonas urbanizadas, donde el sustrato original ha sido eliminado.

Las subunidades de paisaje en las que se encuentran los suelos objeto de la Modificación Puntual son básicamente las de núcleos de población y zonas industriales, enclavadas, en parte, dentro de la subunidad de prados y cultivos. Las tres zonas que conforman el ámbito de la Modificación Puntual se caracterizan por la existencia de componentes geométricos y regulares, con un grado de naturalidad escaso, en el que predominan los colores propios de las edificaciones, sobre todo los grises.

La visibilidad es diversa. En el caso de Trascueto, al ocupar una cantera abandonada, pasa totalmente desapercibido desde el exterior, del mismo modo que la visibilidad desde el interior hacia "afuera" es casi nula. La zona del acceso es visible desde la carretera autonómica CA-240, quedando los laterales enmascarados por dos pequeñas masas de árboles, una a cada lado del polígono. Al disponer la carretera autonómica de una banda lineal arbolada en su parte Norte, el acceso queda oculto visualmente en los meses de primavera y verano. En general se puede considerar que su impacto visual es bajo.

La Verde también se sitúa al borde de una carretera autonómica, la CA-308, de menor intensidad de tráfico que la que discurre junto a Trascueto. Se localiza en una zona muy degradada, en la que se entrelazan zonas de prados y áreas productivas. Estas últimas se sitúan en la parte Norte y Oeste, ocupando grandes extensiones. Las de la zona Oeste representan una extensión de la cantera de la Verde. A esto hay que añadir

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
condicionantes perceptuales

la reciente construcción de la autovía Ronda de La Bahía que discurre relativamente cerca del ámbito de la Modificación Puntual.

El paisaje de esta zona ha ido perdiendo su valor debido a la presión humana que ha sufrido históricamente, por lo que a pesar de que visualmente este polígono está más expuesto que el anterior, no se manifiesta como un foco de atención para el observador, que realmente percibe un continuo de espacios productivos y depósitos antrópicos entre prados, algunos abandonados, lo que aumenta el aspecto degradado de la zona, y otros aun en producción. La única barrera visual la constituye un pequeño promontorio, situado al Sur del área, que reduce su visibilidad desde y hacia esta zona. Al Norte el único obstáculo lo ofrece la pobre vegetación de ribera del arroyo Bolado.

El Polígono de La Esprilla forma parte de un área muy urbanizada, es prácticamente una prolongación del núcleo urbano de Bezana, del que queda separado por la autovía, que lo delimita por el Norte. Su acceso se produce por el Sur, desde la carretera nacional, que a su vez le sirve de límite. La franja de terreno situada entre ambas vías de comunicación en el municipio de Camargo y en el de Bezana, se encuentra ocupada y urbanizada, principalmente por construcciones de carácter productivo que se benefician de esa localización que les sirve a la vez de escaparate para sus productos y facilita el acceso a sus clientes, proveedores y trabajadores. El impacto visual del área en concreto es reducido debido a que forma parte de una extensión urbana ya transformada por los asentamientos y por las infraestructuras que lo atraviesan.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
patrimonio cultural

patrimonio cultural

La intensa actividad humana que a lo largo de la historia se ha producido en el valle de Camargo ha hecho que el municipio atesore un rico patrimonio cultural. Forman parte de este legado numerosos elementos arquitectónicos de interés, civiles y religiosos. También se han descubierto restos arqueológicos que van desde el paleolítico hasta la Edad Media, e incluso más recientes, como pueden ser los restos de la importante industria asentada en la zona desde hace siglos, dentro de lo que se conoce como arqueología industrial. También existen elementos del patrimonio inmatereales, como puede ser el paso del Camino de Santiago por el territorio camargués, o algunas de sus tradiciones y fiestas, como la romería del Carmen.

Parte de ese patrimonio municipal se localiza junto a los suelos objeto de la Modificación Puntual, como puede ser la ermita de estilo neoclásico de San José o de la Merced, que se localiza en el polígono de La Esprilla. Este elemento está incluido en el Inventario General del Patrimonio Cultural de Cantabria como Bien Inventariado. Así como, el recorrido del Camino de Santiago, que discurre junto al de La Verde. No se da la presencia de yacimiento alguno en el ámbito objeto de la Modificación Puntual.



VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
condicionantes socioeconómicos

condicionantes socioeconómicos

Camargo es el tercer municipio más poblado de Cantabria con 31.556 habitantes (ICANE 2011) y se sitúa dentro del área metropolitana de Santander, que es la zona con más habitantes de Cantabria.

Su localización junto a la capital de la región, así como la existencia de una base productiva consolidada, ha convertido al municipio en receptor de parte de la población de Santander, que ha visto en Camargo mayores posibilidades de acceso a la vivienda y al mundo laboral. Esto explica el crecimiento poblacional continuado que ha tenido, pasando de los cinco mil habitantes de principios del siglo veinte a los más de treinta mil actuales. El mayor incremento se ha producido en la última década, en la que la población aumentó en algo más de siete mil habitantes.

De los ocho núcleos de población que forman el municipio (Cacicedo, Camargo, Escobedo, Herrera, Igollo, Maliaño, Muriedas y Revilla) los más poblados son Maliaño y Muriedas, que acogen a más del 70% de la población. Estos dos núcleos forman un continuo urbano en el que se mezclan las tipologías residenciales laxas de la periferia con las altas densidades de la zona central, que aparece compacta y bien dotada, en cuanto a infraestructuras y dotaciones públicas.

Al igual que ha sido receptor de la migración de habitantes de Santander, Camargo también ha acogido a un gran número y variedad de empresas de todos los tamaños. Estas encuentran en el municipio un suelo a menor precio, con unas comunicaciones similares a las de la propia ciudad.

Algunas de las áreas productivas forman parte del espacio urbano Muriedas-Maliaño, sin embargo, lo habitual es que se sitúen en la periferia, en la zona intersticial entre estos dos grandes núcleos y el resto de asentamientos del municipio, junto a las grandes vías de comunicación. Así sucede con las tres áreas objeto de la Modificación Puntual que se pretende. Trascueto se encuentra en Revilla, junto a Muriedas, núcleo del que queda separado por la ría de Boo, bien comunicado con la antigua carretera nacional de Bilbao y la de Burgos. La Verde se localiza entre Herrera y Revilla, junto a la autovía Ronda de la Bahía y la carretera nacional de Burgos, mientras que La Espirilla está en Igollo, junto al núcleo de Bezana, entre la autovía de la Meseta y la carretera nacional de Palencia.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
infraestructuras

Infraestructuras

La dotación de infraestructuras del municipio de Camargo es similar a la de una gran ciudad, como puede ser Santander, con la que comparte una gran cantidad de ellas, principalmente las relativas al transporte (aéreo, marítimo y terrestre). Otra de las grandes infraestructuras que comparten ambos municipios es el sistema de saneamiento, que está conectado al Saneamiento Integral de la Bahía de Santander, con EDAR en San Román.

Los suelos productivos de Trascueto, La Verde y La Espirilla están conectados al sistema general de carreteras. Trascueto y La Verde tienen su acceso a través de carreteras autonómicas y La Espirilla de una carretera nacional. Los tres disponen de un entramado viario interno a través del que se accede a todas las parcelas existentes en su interior y que en ningún caso tienen acceso directo desde las mencionadas carreteras, autonómicas o nacional.

Las redes de servicios discurren soterradas bajo los viales internos de cada espacio productivo y se conectan a las redes generales municipales en las cercanías. Además de los servicios básicos de abastecimiento, evacuación, suministro eléctrico y gestión de residuos, en todos existen redes de telecomunicaciones y en algún caso red de gas natural.

Sistema de comunicaciones

El Polígono de Trascueto se localiza junto a la carretera autonómica CA-240 Maliaño-Puente Arce, a través de la que se accede al mismo. Esta carretera permite su conexión hacia el Este con la antigua nacional N-635 en el tramo entre Maliaño y El Astillero, mediante la cual se conecta con la S-10 Santander-Solares. Hacia el Oeste la CA-240 conecta con la carretera nacional N-623 Santander-Burgos y la autovía S-30 Ronda de la Bahía.

Al polígono de La Verde se accede desde la carretera autonómica CA-308 Revilla-Igollo. Esta carretera permite la conexión hacia el Este con la carretera nacional N-623 Santander-Burgos y hacia el Oeste con la autovía S-30 Ronda de la Bahía.

El acceso al polígono de La Espirilla se realiza desde la carretera nacional N-611 Santander-Palencia. A través de esta carretera el polígono queda conectado con la autovía A-67 Santander-Meseta, que tiene su enlace más cercano junto al propio polígono. Desde este enlace La Espirilla queda conectado con la autovía A-8 tanto hacia Bilbao, por la S-30, como hacia Oviedo, por la propia A-67. Además, desde este enlace se puede acceder a la ciudad de Santander a través de Parayas, por la S-10, o de Bezana, por la S-20.

A pesar de que Camargo tiene acceso directo al puerto de Santander, alberga el aeropuerto internacional de Parayas y es atravesado por las conexiones férreas de RENFE (Santander-Madrid y Muriedas-Puerto de Santander), y de FEVE (Santander-Bilbao), ninguna de las áreas productivas estudiadas tiene una posición estratégica respecto a estos sistemas de comunicación, aprovechándose de ellos de la misma forma que el resto de áreas productivas de la comarca.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
infraestructuras

Camargo cuenta con dos líneas de autobuses municipales, se trata de dos rutas circulares que tienen el objetivo de unir los núcleos rurales con el espacio urbano Muriedas-Mallaño, la frecuencia de paso es cada hora. Estas líneas permiten llegar a Trascueto y La Esprilla. Ni la frecuencia ni el objeto de las líneas favorece el uso habitual de los trabajadores. Además de las líneas municipales, por las carreteras nacionales, principalmente, que atraviesan el municipio discurren líneas de autobuses regionales que conectan el municipio con la capital, al igual que ocurre con las líneas municipales no tienen como objetivo dar acceso a estas áreas productivas. De los tres polígonos el peor comunicado vía transporte público es La Verde.

Abastecimiento

Los recursos propios de los que dispone Camargo son tratados en la ETAP de Revilla e incorporados al sistema de distribución desde el depósito principal, situado en el barrio La Venta, al Sur de Revilla. A este depósito también le llegan aportes desde la ETAP de Santander, que se encuentra en el municipio de Camargo, en el barrio de El Tojo. Además de los recursos propios y los aportes de la ETAP de Santander, la red está conectada a las de los municipios limítrofes. Las conexiones están provistas de contadores que controlan los caudales y el sentido del flujo. En el futuro la autovía del agua del gobierno de Cantabria conectará con la red municipal.

La distribución general se realiza desde el depósito de La Venta que está conectado con otros cuatro depósitos dispersos por el territorio municipal y desde los que se da servicio a todos sus núcleos.

El polígono de Trascueto está conectado directamente a la ETAP de Revilla mediante una canalización de Polietileno de 110mm de diámetro que discurre bajo la acera Sur de la carretera autonómica CA-240. En el interior del polígono existe una red mallada propia que abastece a todos los usuarios.

Junto a La Verde y a lo largo de la carretera autonómica CA-308, discurre una canalización de fundición dúctil de 150mm de diámetro. Esta canalización conecta la red principal municipal (paralela a la carretera nacional N-623) con el núcleo de Igollo. Desde esta canalización se abastece al polígono, que dispone de una red interior mallada con acometidas a todas las naves.

Paralela a la carretera nacional N-611 discurre otra canalización de fundición dúctil de 150mm de diámetro, desde esta red se abastece al polígono de La Esprilla, que al igual que en los casos anteriores dispone de una red propia mallada para dar servicios a las empresas instaladas en él.

Evacuación

La red municipal de saneamiento se estructura por núcleos, en unos casos conectados a depuradoras propias y en otros a la red de saneamiento Integral de la Bahía de Santander, que atraviesa el municipio para desaguar en la estación de bombeo de Nueva Montaña, depurar las aguas en la EDAR de San Román y verter, mediante emisario submarino, en la zona de la Virgen del Mar.

Las tres áreas que componen el ámbito de la Modificación Puntual disponen de red de saneamiento interna, en el caso de Trascueto está conectada a la red municipal, que se une poco después a la de la Bahía, y en

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
ESTADO ACTUAL DEL ÁMBITO
infraestructuras

los otros dos casos la red interna desagua en una depuradora específicamente instalada al urbanizar cada polígono.

La red interna de Trascueto discurre bajo todos sus viales, la calle central dispone de doble tubo, uno por cada acera. Todos los colectores se unen en uno único antes de llegar al acceso. Una vez en la carretera autonómica discurre por la margen Sur hasta la glorieta de la Vegana y de ahí gira hacia el Norte para atravesar la Ría de Boo y enlazar con la red autonómica.

La red de La Verde también discurre bajo sus viales, dando servicio a todas las instalaciones antes de conectar con la estación de depuración. La EDAR se localiza en la zona Sureste junto a un espacio libre de cesión, en la trasera de las naves que tienen frente hacia la carretera autonómica. El Polígono de La Esprilla también dispone de EDAR propia, situada al Norte del área productiva, junto al arroyo Otero. Bajo todos los viales existe un colector de saneamiento, estando la red interna conectada finalmente a la depuradora.



Energía Eléctrica

En el municipio de Camargo existen dos subestaciones eléctricas, una de ellas situada en Cacicedo y la otra en Escobedo. Ambas dan servicio, además de a las redes internas municipales, a las de los municipios limítrofes. Desde las dos subestaciones salen líneas de media tensión malladas y conectadas entre sí que suministran a todos los núcleos residenciales y zonas industriales.

A estas redes de media tensión se conectan las tres áreas. Trascueto dispone de seis transformadores dentro de su red interna. Además, la empresa Karlia, situada en la zona Norte, dispone de conexión directa a la red de media tensión, gestionando de forma interna la tensión que necesita, en un centro de transformación propio. El suministro interno al polígono se produce de manera soterrada existiendo redes bajo cada acera.



La Verde dispone de tres centros de transformación, uno de ellos a la intemperie y los otros dos en caseta. El suministro interno se realiza soterrado, con redes en todas las aceras del polígono. La Esprilla dispone de dos centros de transformación, uno soterrado y otro en caseta. Desde ellos se realiza el suministro en baja a todas las naves.

CVE-2015-8223

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES

análisis de las afecciones sectoriales y territoriales

A continuación se analiza la incidencia en el ámbito de la modificación de los elementos estratégicos de la planificación sectorial y territorial. Del resultado del análisis, puede comprobarse que el ámbito de la Modificación Puntual supone efectos no significativos en la mayoría de los casos, salvo por aquellas situaciones preexistentes, que ya se dan de hecho, y no serán empeoradas por la reforma pretendida del planeamiento.

La Modificación Puntual tiene una escasa incidencia en el Dominio Público Hidráulico y en el Marítimo Terrestre, lo que será tenido en cuenta en el informe evacuado del organismo de cuenca y de la Demarcación de Costas en Cantabria.

La afección de la Modificación al viario supralocal se ciñe a ciertos tramos de las Carreteras Autonómicas y de la Red Estatal de Carreteras, sin afectar a la Red Ferroviaria. Tampoco afecta la delimitación de los suelos productivos de Trascueto, La Verde o La Esprilla a las áreas extractivas del municipio.

De los planes de emergencia, el único que puede tener alguna incidencia en el ámbito de la Modificación Puntual es el Transcant, lo que será tenido en cuenta en función del informe evacuado de la DG de Protección Civil.

Finalmente, cabe señalar que la incidencia de los planes autonómicos de infraestructuras y de residuos es analizada, sin ser reseñable afección significativa en relación con la Modificación.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del pgou
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
patrimonio natural

patrimonio natural

En Camargo no existe ningún Espacio Natural Protegido declarado (PORN, LIC, ZEPA, Ramsar, etc.). No obstante, Camargo posee espacios de interés que incorpora en su propia **Red de Espacios Protegidos**: Área de Protección paisajística de la Sierra de Pendo-Cavidón y Peñas Negras, Reserva Biológica Pozón de la Dolores y su entorno, Reserva Biológica Marismas de Alday, Reserva Biológica Marismas de Parayas y Raos. Por otra parte, la organización SEO Birdlife cataloga como **zona de interés para las aves** la IBA 026: Bahía de Santander-Isla de Mouro, que afecta en parte al territorio municipal. Ninguno de estos espacios naturales de interés afecta al ámbito de la modificación.

Mediante el Decreto 120/2008, de 4 de diciembre, el Gobierno de Cantabria aprobó el catálogo de especies amenazadas, con el objeto de evitar la pérdida de biodiversidad. En la medida en que muchas de las especies incluidas en este catálogo son indicadoras de la salud de los ecosistemas, sus instrumentos de conservación y recuperación forman parte de las políticas de gestión integrada del medio natural. El catálogo diferencia las especies en distintas categorías: extinta, en peligro de extinción, sensible a la alteración de su hábitat y vulnerable.

En los ecosistemas que se localizan dentro del término municipal se pueden encontrar alguna de las especies incluidas en el **Catálogo de Especies Amenazadas de Cantabria**. Todas ellas son especies de fauna, algunas son especies marinas (Caracola, Nácar, Rorcuales, delfín, etc.) cuya posible localización se limita a la costa y, por lo tanto, no afectan al ámbito. Otras son especies cavernícolas (murciélagos, escarabajos, etc.) que al no hallarse cavidades en la zona de estudio, tampoco se verán afectadas por la modificación. Otros se encuentran vinculados a hábitats acuáticos, como los humedales, artificiales y naturales, existentes en el municipio. Finalmente, las aves amenazadas están relacionadas con el medio estuarino, las marismas y los humedales dulcícolas, o con los bosques autóctonos, pudiendo utilizar el espacio rural como área de campeo. Sin embargo, la localización de las tres áreas cuyo régimen urbanístico se pretende adecuar a la legalidad es cercana a los núcleos urbanos, o se asienta en un espacio periurbano, muy transformado, que estas especies suelen evitar.

No se tiene constancia de la existencia de **Montes de Utilidad Pública**, ni de ejemplares arbóreos incluidos en el catálogo de **árboles singulares de Cantabria**, en el término municipal de Camargo.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del pgou
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
patrimonio cultural

patrimonio cultural

El municipio de Camargo cuenta con un rico patrimonio cultural, destacando algunos de sus elementos por encontrarse bajo alguna figura de protección, como son:

Monumentos, Jardines Históricos, Bienes muebles y Lugares Culturales:

- Iglesia de San Juan Bautista, en Maliaño
- Torre del Marqués de Villapiente, en Muriedas

Ambos sin entorno de protección declarado.

Zonas Arqueológicas, entre las que cabe destacar, por contar con entorno de protección, las de:

- Cueva de El Juyo, en Igallo
- Cueva de El Pendo.

Asimismo, existen otras tres zonas arqueológicas en el municipio que no cuentan con entorno de protección:

- Cueva del Ruso, en Igallo
- Yacimiento arqueológico del Castillo del Collado, en Escobedo
- Yacimiento del cementerio de Maliaño

Camargo cuenta con tres Conjuntos Históricos:

- Casa-museo y finca de Velarde (Museo Etnográfico de Cantabria), en Muriedas.
- Camino de Santiago de la Costa o del Norte a su paso por Cantabria
- Camino de Santiago (una zona de Cantabria)

Además, existen dos Bienes Inventariados, como son:

- Capilla de San José (Ermita de la Merced) en Igallo de Camargo
- Hórreos de Cantabria

En el entorno del ámbito de la Modificación Puntual se localizan dos de estos elementos del patrimonio con figura legal de protección: parte del Camino de Santiago, en La Verde, y la ermita de San José, en La Esprilla.

También, como se indica en el informe emitido por la Dirección General de Cultura al documento de Memoria Inicial del ISA, se conocen tres yacimientos arqueológicos en las proximidades a la zona objeto de la Modificación Puntual, que están recogidos en el Inventario Arqueológico Regional o Carta Arqueológica de Cantabria, estos yacimientos son:

- "La Verde B", nº inventario: 016.091
- "Polígono de Trascueto", nº inventario: 016.071
- "El Coteruco II", nº inventario: 016.032

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
patrimonio cultural

El artículo 89.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, establece que el régimen de protección de los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural.

Con motivo de la redacción de la Modificación Puntual el arqueólogo Ignacio Castanedo Tapia (colegiado nº1573) ha realizado un informe arqueológico del terreno afectado por la Modificación. Dicho informe arqueológico se incluye íntegramente en uno de los anexos del presente documento. A continuación se reproducen las conclusiones del mismo:

*Las modificaciones puntuales propuestas del PGOU en los tres polígonos industriales de Trascueto, La Verde y La Esprilla **no suponen riesgo alguno para el patrimonio arqueológico**, pues no contemplan más que una variación en la calificación del suelo con el fin de adecuarlo a las condiciones actuales. No se desarrollan proyectos urbanísticos.*

*Por consiguiente, a pesar de que en el pasado se documentaron algunos yacimientos arqueológicos en los lugares en donde actualmente se ubican los polígonos de Trascueto y La Verde, **no es necesario aplicar medidas correctoras sobre el patrimonio arqueológico** en ninguno de los tres casos.*

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del pgou
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
plan de ordenación del litoral

plan de ordenación del litoral

El Plan de Ordenación del Litoral (en adelante, POL), aprobado mediante la Ley de Cantabria 2/2004, es un instrumento autonómico de Ordenación del Territorio, aplicable a los 37 municipios de la costa cántabra. De acuerdo con la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Urbanística del Suelo, este Plan es equiparable a todos los efectos al Plan Regional de Ordenación Territorial, y, por lo tanto, sus determinaciones vinculan al planeamiento municipal, que deberá adaptarse al mismo en su revisión. Las determinaciones relativas a las áreas de ordenación del POL no son aplicables en tanto en cuanto el planeamiento urbanístico no se adapte al mismo.

El presente proyecto tiene por **objeto la modificación del Plan General y no su revisión, por lo que no es necesaria su adaptación al POL**. El ámbito de la modificación se encuentra en su mayor parte excluido del POL, quedando zonas periféricas dentro de las áreas de ordenación del mismo. En relación con las Modificaciones Puntuales del planeamiento, la Ley de Cantabria 2/2004 establece:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Modificaciones puntuales de planes no adaptados
Hasta que los municipios adapten sus instrumentos de planeamiento a la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, y al presente Plan, quedan prohibidas las modificaciones puntuales que impliquen reclasificación de suelo o incremento de la densidad en el Área de Ordenación, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta.

Mediante la Modificación Puntual no se pretende una reclasificación del suelo. Se trata de la adecuación de su clasificación a la legalidad.

Asimismo, es reseñable lo que se refiere en la citada Ley en relación con los ajustes cartográficos:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DUODÉCIMA. Ajustes cartográficos
Hasta la adaptación de los planeamientos urbanísticos a esta Ley, las contradicciones que puedan detectarse entre los suelos clasificados como urbanos en el planeamiento urbanístico vigente en cada término municipal y los recogidos en el Anexo 1 de esta Ley, se resolverán por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo a propuesta del Ayuntamiento interesado o de oficio por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, a los efectos de su posible exclusión o inclusión del ámbito de aplicación de esta Ley.

Ámbito del POL

El ámbito del POL incluye la totalidad del término municipal de Camargo, con excepciones:

- Los suelos clasificados como urbanos o urbanizables con Plan Parcial aprobado definitivamente a la entrada en vigor del POL.
- Los suelos respecto a los que se acredite en el momento de la adaptación del planeamiento municipal al POL que reúnen los requisitos legales para ser clasificados como urbanos.
- Los Sistemas Generales Territoriales.

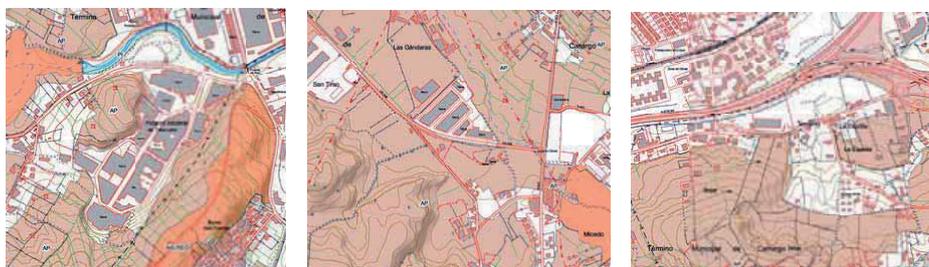
VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
plan de ordenación del litoral

Zonificación

El POL establece una zonificación de la superficie municipal no excluida en función de sus características físicas, ambientales y paisajísticas, dividiendo el suelo municipal en dos áreas: Área de Protección y Área de Ordenación. Como se ha dicho, la mayor parte de la superficie del ámbito de la actuación se encuentra excluida del POL. El resto, zonas periféricas de cada una de las tres áreas productivas, se localizan dentro de la zona o área de ordenación, bajo la categoría de Área Periurbana.



Las áreas de ordenación son los ámbitos de organización del modelo territorial en el que se hace compatible el crecimiento con la protección de los valores litorales mediante la adecuada identificación de éstos y la gradación y zonificación de las figuras de ordenación.

Las categorías de ordenación se dividen en dos grupos: Área Litoral y Área No litoral. En el ámbito de la modificación únicamente existe una categoría (Área Periurbana), que se incluye dentro del primer grupo. El Área Litoral comprende el territorio que determina una franja entre el Área de Protección y los relieves que delimitan el área de influencia marina, así como los territorios asociados a la dinámica litoral y a la presencia del mar y de las rías. El modelo de ordenación en el Área Litoral se zonifica, en función de su capacidad de carga, con el fin de compatibilizar las necesidades del desarrollo económico y social, la protección ambiental y la preservación de las áreas que presentan riesgos o que no reúnen las condiciones necesarias para la ocupación.

Área Periurbana (AP): se corresponde con los sectores o áreas periféricas de los núcleos ubicados en el entorno de las autovías y de la Bahía de Santander, sometidos a procesos de transformación territorial por la implantación de nuevos usos que han podido modificar su estructura territorial. En estas áreas, los crecimientos urbanísticos deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

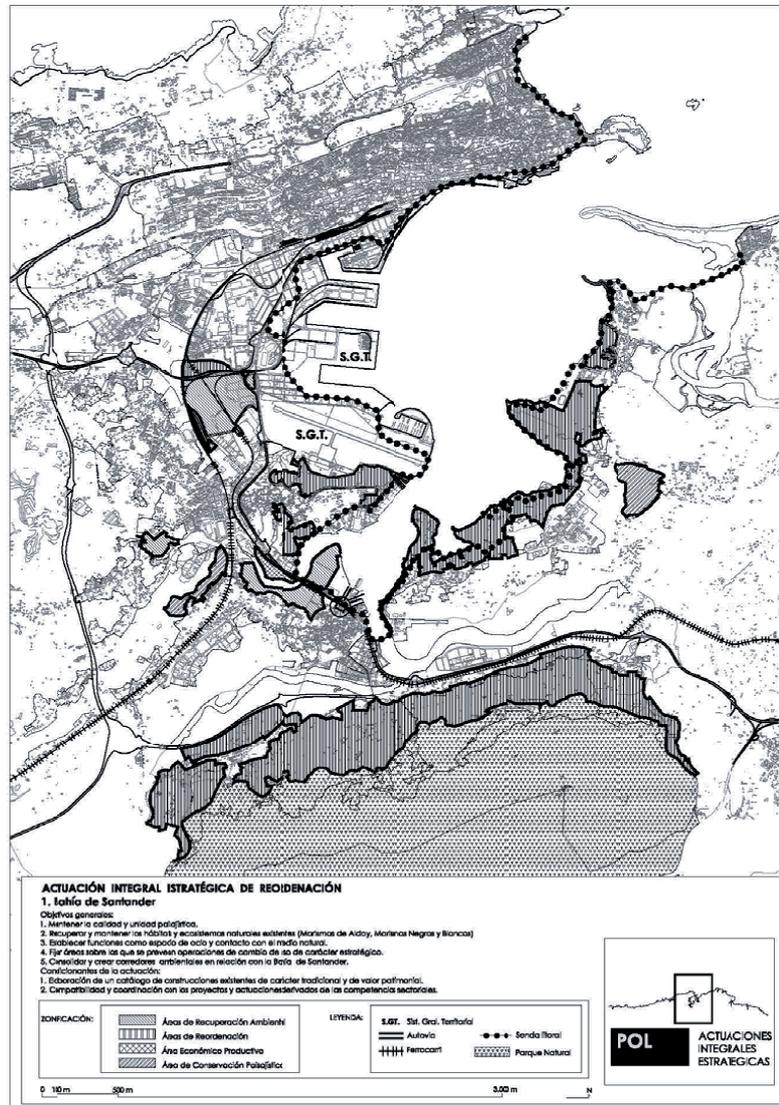
- Las Áreas Periurbanas se proponen como ámbitos de crecimiento y de reordenación.
- Los planeamientos municipales establecerán una ordenación integral para los desarrollos urbanísticos propuestos en estas áreas, donde definirán su estructura general y concretarán la localización de los espacios libres, los equipamientos e infraestructuras necesarias.
- Cada sector de suelo urbanizable que se desarrolle en estas áreas y en el que se prevea uso residencial, deberá destinar, al menos, un 35 por 100 de la superficie construida destinada a uso residencial para vivienda sujeta a algún régimen de protección, destinando un mínimo del 10 por 100 para la construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
plan de ordenación del litoral

El Plan de Ordenación del Litoral incluye entre las determinaciones que afectan al municipio de Camargo la existencia de una playa: "Punta Parayas", que está dentro de la categoría de urbana, alejada del ámbito de la modificación. También define un área de Actuación Integral Estratégica de Reordenación "1. Bahía de Santander", que tampoco afecta a los suelos incluidos en la modificación. Por último, cabe mencionar el Plan Especial de Sendas y Caminos del litoral que desarrolla al POL y establece unos itinerarios peatonales junto a la costa. Ninguno de estos itinerarios discurre por o cerca de las tres áreas productivas de la modificación.



CVE-2015-8223

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
dominio público hidráulico

Dominio Público Hidráulico

Junto a La Esprilla, y cerca de La Verde, discurren dos arroyos: Otero y Bolado, respectivamente. Estos cursos están sujetos a la Ley de Aguas y el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que establece el régimen de protección de los cauces fluviales y sus riberas, diferenciando tres franjas:

- Cauce: Terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. Está considerado de Dominio Público con titularidad estatal.
- Zona de servidumbre: Franja de cinco metros¹ de anchura dedicada al uso público. En estas zonas se establecen las siguientes limitaciones:
 - Los propietarios pueden plantar y sembrar sin autorización especies no arbóreas que no impidan el paso para los fines de pesca fluvial, salvamento, acceso y amarre de embarcaciones.
 - La plantación de especies arbóreas requiere autorización del organismo de cuenca.
 - No se permite edificar en estas zonas, salvo cuando por causa justificada así se autorice.
- Zona de policía: Franja de 100 metros de anchura delimitada para proteger el Dominio Público Hidráulico y el régimen de corrientes. Cualquier obra que se desarrolle en la zona precisa la autorización del organismo de cuenca. Los siguientes usos y actividades en la zona de policía están sujetos a un régimen especial:
 - Las alteraciones sustanciales del relieve natural
 - La extracción de áridos
 - Las construcciones de todo tipo
 - Cualquier uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas

No están sujetas a autorización obras o trabajos de protección de carácter provisional en los márgenes de los cauces, pero serán puestos en conocimiento ante el organismo de cuenca para su aceptación o demolición en el plazo de un mes. Las acampadas colectivas necesitarán autorización del organismo de cuenca. Por otra parte, el **Plan Hidrológico del Cantábrico** establece el régimen de las zonas inundables, que se definen como aquellas que resultan inundables cuando circula un caudal uniforme igual al del periodo de retorno de 500 años.

Con respecto al ámbito de la Modificación Puntual, La Esprilla está en la zona de policía del arroyo Otero, en su margen derecha, y La Verde en la zona de policía del arroyo Bolado, en su margen derecha.

Según se recoge en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico al documento de Memoria Inicial, La Verde está englobada en el **Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación E507-CAN-14-3**. En el mismo informe, el organismo de cuenca expresa que las soluciones de saneamiento instaladas en las áreas productivas de La Verde y La Esprilla son las adecuadas para aquellos ámbitos y necesidades para las que fueron dimensionadas. En el caso de La Esprilla la delimitación del ámbito coincide con la Unidad de Ejecución A.O.1. Sin embargo, la delimitación del ámbito de La Verde excede de la del sector SUP-8, por lo que los suelos no incluidos en el Plan Parcial La Verde II, deberán resolver justificadamente su conexión a la red municipal de evacuación.

¹ Existen ciertos supuestos en los que su anchura puede variar por razones topográficas, hidrográficas y en las proximidades de la desembocadura del mar.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
dominio público marítimo terrestre

Dominio Público Marítimo Terrestre

El régimen de determinación, protección, utilización y policía de las costas está recogido en la Ley de Costas y su reglamento de desarrollo.

El **Dominio Público Marítimo-Terrestre** es de titularidad estatal, y comprende los bienes que se especifican en la Ley. El Dominio Público Marítimo-Terrestre se encuentra deslindado en Camargo (salvo en los terrenos de la Marisma de Alday, que no son objeto de la presente modificación). El deslinde que afecta a la Ría de Boo o del Carmen y que pudiera llegar a afectar a las áreas productivas de Trascueto y La Verde fue aprobado mediante la Orden Ministerial de 22 de noviembre de 2011. Para la elaboración de la Modificación Puntual, se emplearán los límites aportados durante el proceso por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

La utilización del Dominio Público Marítimo-Terrestre es libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con su naturaleza. Los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización o concesión por parte de la administración correspondiente.

Los terrenos colindantes con el dominio público marítimo-terrestre están sujetos a las siguientes limitaciones y servidumbres:

- **Servidumbre de protección**

Incluye una franja de 100 m desde la ribera del mar, pudiendo ampliarse hasta 100 m más. Al igual que en el caso del Dominio Público, esta modificación se ceñirá a la franja delimitada por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

En los terrenos comprendidos en esta zona se podrán realizar, sin necesidad de autorización, cultivos y plantaciones. En los primeros 20 metros de esta zona se podrán depositar temporalmente objetos o materiales arrojados por el mar y realizar operaciones de salvamento marítimo, y no podrán llevarse a cabo cerramientos, salvo en las condiciones establecidas en el Reglamento de Costas.

En la zona de servidumbre de protección están prohibidos:

- o Las edificaciones destinadas a residencia o habitación².
- o La construcción o modificación de vías de transporte interurbanas y las de intensidad de tráfico superior a la que se determina en el apartado 3³, así como de sus áreas de servicio.
- o Las actividades que impliquen la destrucción de yacimientos de áridos⁴.
- o El tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión.

² Esta prohibición incluye las hoteleras, cualquiera que sea su régimen de explotación. Se excluirán de esta prohibición los campamentos debidamente autorizados con instalaciones desmontables.

³ Esta prohibición se entenderá para aquellas cuyo trazado discorra longitudinalmente a lo largo de la zona de servidumbre de protección, quedando exceptuadas de dicha prohibición aquellas otras en las que su incidencia sea transversal, accidental o puntual. El límite para la intensidad de tráfico de las vías de transporte, se fija en 500 vehículos/día de media anual en el caso de carreteras.

⁴ No se entenderá incluido en la prohibición de destrucción de yacimientos de áridos el aprovechamiento de los mismos para su aportación a las playas.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del pgou
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
dominio público marítimo terrestre

- o El vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales sin depuración.
- o La publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales⁵.

Con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas.

Estos usos deberán ser autorizados por la Dirección General de Puertos y Costas del Gobierno de Cantabria.

- **Servidumbre de tránsito**

Incluye una franja de 6 m desde la ribera del mar. Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios especialmente protegidos. En lugares de tránsito difícil o peligroso dicha anchura podrá ampliarse en lo que resulte necesario, hasta un máximo de veinte metros.

Esta zona podrá ser ocupada excepcionalmente por obras a realizar en el dominio público marítimo-terrestre. En tal caso se sustituirá la zona de servidumbre por otra nueva en condiciones análogas. También podrá ser ocupada para la ejecución de paseos marítimos. En ambos casos se requerirá la autorización de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente.

Los cultivos en esta zona no impedirán el ejercicio de la servidumbre.

- **Servidumbre de acceso al mar**

La servidumbre de acceso público y gratuito al mar recaerá sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre, en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso.

Para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, los planes urbanísticos establecerán, salvo en espacios calificados como de especial protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre. A estos efectos, en las zonas urbanas y urbanizables, los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo, 500 metros, y los peatonales, 200 metros. Todos los accesos deberán estar señalizados y abiertos al uso público a su terminación. No se permitirán en ningún caso obras o instalaciones que interrumpan el acceso al mar sin que se proponga por los interesados una solución alternativa que garantice su efectividad en condiciones análogas a las anteriores, a juicio de la Administración del Estado.

- **Zona de influencia**

Esta zona será delimitada por los instrumentos de ordenación territorial y urbanismo, y su anchura será como mínimo de 500 metros. Los criterios de protección de esta zona han sido asumidos por el POL.

⁵ Los rótulos indicadores de establecimientos deberán estar a lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 2/2013, de Modificación de la Ley de Costas: "Reglamentariamente se establecerán las condiciones en las que se podrá autorizar la publicidad, a que se refiere la letra f) del apartado 1 de este artículo, siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas y no sea incompatible con la finalidad de la servidumbre de protección".

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del pgou
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
protección de infraestructuras

protección de infraestructuras

La situación geográfica del municipio de Camargo hace que su territorio esté atravesado por una gran cantidad de infraestructuras lineales, además de las grandes infraestructuras puntuales de la región como son el aeropuerto y el puerto, ubicados total o parcialmente en territorio camargués.

Dado que el ámbito de la modificación es de un rango superficial mucho menor al municipal, el número de infraestructuras que le afectan se reduce. Sin embargo, debido a la necesidad o a lo conveniente que es para un área productiva el disponer de sistemas generales territoriales cercanos a su ubicación, no es despreciable en absoluto la afección que las infraestructuras lineales tienen sobre el ámbito de la modificación.

En este caso las infraestructuras lineales que afectan son las de carreteras, estatales y autonómicas, y las redes eléctricas y de telecomunicaciones. A pesar de discurrir por el territorio varias líneas férreas, de FEVE y de RENFE, no tienen afección sobre el ámbito objeto de la Modificación Puntual.

Las tres áreas productivas que forman el ámbito de la modificación no se sitúan junto al aeropuerto, no obstante, sí se encuentran dentro de la servidumbre aeronáutica del aeropuerto de Parayas. No ocurre lo mismo con el puerto.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
protección de infraestructuras

Protección de infraestructuras: Carreteras

Las carreteras son bienes de dominio y uso público, proyectadas y construidas específicamente para la circulación de vehículos automóviles. Junto a las tres áreas que encuadran el presente proyecto discurren las siguientes carreteras autonómicas y estatales que pueden afectar al ámbito de la modificación:

Trascueto

Carreteras autonómicas
CA-240. Malliño-Puente Arce

La Verde

Carreteras autonómicas
CA-308. Revilla de Camargo-Igollo

La Esprilla

Carreteras estatales
N-611. Santander-Palencia
A-67. Autovía Cantabria-Meseta

Resumen de la normativa de protección:

En el uso y defensa de las carreteras, la normativa estatal reconoce las siguientes zonas de protección con sus correspondientes delimitaciones:

	Zona de Dominio Público	Zona de Servidumbre /Afección	Línea Límite de Edificación
Autopistas/Autovías/Vías Rápidas	8 m	25 / 100 m	50 m
Estatales convencionales	3 m	8 / 50 m	25 m

Por otra parte, la normativa autonómica cántabra reconoce para el uso y defensa de las carreteras las zonas de influencia, compuestas de:

	Zona de Dominio Público	Zona de Protección	Línea Límite de Edificación / Línea Límite de Edificación en Tramos Urbanos y Travesías
Autonómicas primarias	3 m	18 m	18 / 8 m
Autonómicas secundarias	3 m	14 m	14 / 8 m
Autonómicas locales	3 m	10 m	10 / 6 m

La delimitación de las mismas es la siguiente:

en **carreteras estatales** (R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre):

- La **Zona de Dominio Público** es de titularidad estatal y queda definida por los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales, y una franja de terreno a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. La distancia de la misma es la recogida en la tabla. (art. 74)
- La **Zona de Servidumbre** consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a la distancia indicada en la tabla. (art. 77)
- La **Zona de Afección** se limita interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a la distancia indicada en la tabla. (art. 82)

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
protección de infraestructuras

- La **Línea Límite de la Edificación** se define a ambos lados de la carretera quedando prohibido hasta la misma y desde la arista exterior de la calzada cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. Las distancias medidas en la horizontal desde la citada arista son las recogidas en la tabla. (*art. 84*)

Conviene matizar en estas delimitaciones presentadas que: A efectos del régimen jurídico de protección del dominio público viario y para la determinación de las limitaciones de la propiedad de los terrenos colindantes, los ramales de enlace y las vías de giro de intersecciones tendrán en todo caso la consideración de carreteras convencionales. (*art. 73.2*).

Para el caso en el que la proyección horizontal del talud de las explanaciones, por ser muy grande, la línea límite de edificación quede dentro de las zonas de dominio público o de servidumbre la citada línea se hará coincidir con el borde exterior de la zona de servidumbre. (*art. 86.1*)

Donde las líneas límite de edificación se superpongan, en función de que su medición se realice desde la carretera principal o desde los ramales de enlaces y vías de giro de intersecciones, prevalecerá, en todo caso, la más alejada de la carretera cualquiera que sea la carretera o elemento determinante. (*art. 86.2*)

en **carreteras autonómicas** (*Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre*):

- La **Zona de Dominio Público**, zona de titularidad autonómica que queda definida por los terrenos ocupados por las carreteras autonómicas y sus elementos funcionales, y una franja de terreno complementaria a cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación. La distancia de la misma queda indicada en la tabla. (*art. 18*)
- La **Zona de Protección** está definida con el fin de garantizar la seguridad vial, facilitar la disponibilidad de los terrenos en obras de ampliación y mantenimiento, así como para proteger los usos de los terrenos colindantes del impacto de las vías. Queda delimitada interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, medidas en la horizontal desde las citadas aristas a la distancia representada en la tabla. (*art. 19*)

La Línea Límite de la Edificación coincide, por lo general, con el límite exterior de la Zona de Protección. Sin embargo, cabe modificar tal línea al objeto de "reconocer la excepcionalidad de ciertos hechos urbanísticos". Por ello, los instrumentos de planeamiento podrán establecer distancias de edificación a las carreteras autonómicas en los tramos que discurran por Suelo Urbano. Con carácter general, los mínimos que se han de respetar en estos casos excepcionales son los establecidos en la tabla (*art. 24 para tramos urbanos y travesías*). En el caso de existir alineaciones de edificaciones consolidadas en los márgenes de las carreteras puede reducirse esta distancia siempre que se garantice la seguridad vial. En la franja comprendida entre la citada línea y la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del pgou
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
protección de infraestructuras

Protección de infraestructuras: ferrocarril

Las infraestructuras ferroviarias, tanto de transporte público como privado incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, establecen una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación, además de incidir sobre el planeamiento urbanístico. Se rigen por lo establecido en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del sector Ferroviario y por su Reglamento RD 2387/2004, de 30 de diciembre.

Resumen de la normativa de protección

Según los artículos 12 a 18 de la Ley del Sector Ferroviario y los artículos 24 a 40 de su Reglamento, en ambos casos referentes al Capítulo "Limitaciones a la Propiedad", se establecen las siguientes zonas y límites:

Domino Público

Comprenden la zona de dominio público los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, viaductos, estructuras u obras similares, se podrán fijar como aristas exteriores de la explanación las líneas de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno, siendo, en todo caso, de dominio público el terreno comprendido entre las referidas líneas.

En los túneles, la determinación de la zona de dominio público se extenderá a la superficie de los terrenos necesarios para asegurar la conservación y el mantenimiento de la obra, de acuerdo con las características geotécnicas del terreno, su altura sobre aquéllos y la disposición de sus elementos, tomando en cuenta circunstancias tales como su ventilación y sus accesos.

Zona de protección

La zona de protección de las líneas ferroviarias consiste en una franja de terreno a cada lado de las mismas delimitada, interiormente, por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a 70 metros de las aristas exteriores de la explanación.

En suelo clasificado como urbano consolidado por el correspondiente planeamiento urbanístico, las distancias establecidas anteriormente para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de cinco metros para la zona de dominio público y de ocho metros para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de la explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por el Ministerio de Fomento, siempre que se acredite la necesidad de la reducción y no se ocasione perjuicio a la regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio público pueda ser inferior a dos metros

CVE-2015-8223

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del pgou
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
protección de infraestructuras

Límite de edificación

La línea límite de edificación se sitúa a 50 metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista, desde la cual hasta la línea ferroviaria queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes. En zonas urbanas, el Ministerio de Fomento podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior. Asimismo, cabe señalar que la Orden FOM 2230/2005 reduce a 20 metros la línea límite de edificación en los tramos de la RIGE que discurren por zonas urbanas siempre que lo admita el planeamiento.

En el ámbito de la Modificación Puntual, el área productiva de Trascueto es la situada a menor distancia de una línea férrea de la Red de Interés General, no obstante, esta distancia es superior a los 180 metros, por lo que no se encuentra afectada por las limitaciones de esta infraestructura de transporte. El área productiva de La Espirilla se sitúa a más de 250 metros de una línea de ferrocarril y el ámbito de La Verde se localiza a una distancia kilométrica de cualquier línea férrea del RIGE. Con lo que se concluye que **el ámbito de la Modificación Puntual no se ve afectado por las "Limitaciones a la Propiedad" establecidas en la Ley del Sector Ferroviario ni en su Reglamento.**

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
protección de infraestructuras

Protección de infraestructuras: puertos

Las infraestructuras portuarias de Cantabria están reguladas por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que reglamenta los puertos e instalaciones marítimas que sean competencia de la Administración del Estado, y por la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre de Puertos de Cantabria, que tiene por objeto la determinación y clasificación de los puertos e instalaciones portuarias de competencia Autonómica.

El Puerto de Santander es un Puerto de Interés General según el anexo I del RDL 2/2011, por lo que se regula mediante la citada legislación estatal. Además, el mencionado puerto cuenta con un Plan de Utilización de Espacios Portuarios, aprobado el 19 de abril de 1995 por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente (BOE nº 101, 28/4/1995), y con un Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario, aprobado el 10 de octubre de 2000 por la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

Parte de los suelos ocupados por esta infraestructura se encuentran en el municipio de Camargo, sin embargo **la Modificación Puntual no afecta en ningún caso a dichas infraestructuras portuarias.**

Protección de infraestructuras: aeropuerto

Las infraestructuras aeroportuarias están reguladas por la Ley 48/60, de 21 de julio, de Navegación Aérea, y el Decreto 584/72, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, esta legislación establece distintas servidumbres y limitaciones de los aeródromos, de las instalaciones radioeléctricas y aeronáuticas y de la operación de las aeronaves.

También se debe tener en cuenta la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. En el caso concreto del Aeropuerto de Parayas, es de referencia el Real Decreto 1844/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Santander (BOE nº 25, de 29 de enero de 2010) y la Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Santander aprobado por Orden FOM/2384/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (BOE nº 223, de 14 de septiembre).

Todos los terrenos del aeropuerto de Parayas se localizan en el término municipal de Camargo, lejos del ámbito de la Modificación Puntual. Dicho ámbito se ve afectado por la zona de Servidumbre del aeropuerto, por lo que la ejecución de cualquier construcción o estructura y la instalación de los medios necesarios para su construcción requerirán resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

Durante la tramitación de la Modificación Puntual se ha evacuado informe a AENA, al que se adecuan las determinaciones de la misma.

CVE-2015-8223

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
protección de infraestructuras

Protección de infraestructuras: redes eléctricas

Para la protección de la red de suministro y transporte de energía eléctrica se atenderá a los condicionantes dispuestos en la normativa vigente recogidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, de regulación de las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En ambos casos, artículos 52 y 140 respectivamente, se explicita la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Pudiéndose extender, dicha declaración de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa de instalaciones eléctricas y de sus emplazamientos cuando por razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales sea oportuna su sustitución por nuevas instalaciones o la realización de modificaciones sustanciales en las mismas.

En el artículo 162.3 del citado decreto, se establece que para las líneas eléctricas aéreas queda limitada la plantación de árboles o prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

En el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, se establece la distancia mínima exigida para cada caso de conducción, ya sean subterráneas o aéreas, de cable desnudo o con aislamiento, distinguiendo entre las distancias mínimas de seguridad, cruzamientos y paralelismos.

Protección de infraestructuras: redes de telecomunicaciones

Las infraestructuras de redes públicas de telecomunicaciones electrónicas están reguladas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que tiene por objeto la regulación de la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y los recursos asociados. Esta Ley establece el derecho de los operadores a la ocupación del dominio público.

En los suelos afectados por la Modificación Puntual ya existe un desarrollo de redes de telecomunicaciones, al tratarse de suelos ya transformados y edificados, por lo que no es previsible una afección en este ámbito, ni se ven alteradas las regulaciones vigentes en la materia.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
accesibilidad y barreras arquitectónicas

accesibilidad y barreras arquitectónicas

Todo proyecto de edificio de nueva planta o de rehabilitación o reforma de los existentes o parte de los mismos contendrá justificación del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley de Cantabria 3/1996, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, la Ley 5/2003 o LIONDAU, así como el Real Decreto 505/2007 y los documentos técnicos promulgados o que pudieran promulgarse en su desarrollo.

Todo proyecto deberá justificar en un apartado independiente y específico el cumplimiento de la **Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.**

La Orden VIV/561/2010 aboga por un nuevo concepto de espacio público, más abierto a la diversidad y con una mayor calidad de uso, estableciendo unas determinaciones que deberán aplicarse también a cualquier espacio público urbanizado con anterioridad y susceptible de ajustes razonables, **a partir del 1 de enero de 2019.**

Tratándose de espacios ya urbanizados los afectados por la Modificación Puntual que se plantea, no cabe establecer limitaciones adicionales en relación con la accesibilidad, que será regulada en la autorizaciones de cada uso en cada una de las instalaciones como una medida más de las que deben implantar las actividades en función de su uso.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del pgou
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
planificación sectorial

planificación sectorial

Industria

Tal y como se señala en el informe de la Dirección General de Innovación e Industria del Gobierno de Cantabria, el suelo del ámbito de La Verde está afectado por la concesión de explotación INES nº 15138, en menos de un uno por ciento, sin que ello tenga repercusión alguna en el proyecto de explotación, ni en el plan de restauración. El resto de los suelos no tienen incidencia en derechos mineros reconocidos.

Las actividades que se podrán desarrollar en los suelos afectados por la Modificación tendrán que verse reguladas conforme a la legislación específica que les sea de aplicación, lo que será exigido en los trámites de legalización de cada actividad.

Educación y Sanidad

Dado que la Modificación Puntual viene a adecuar la clasificación y calificación del suelo a la legalidad, no planteando nuevos desarrollos, no son previsibles incrementos de población residente que precisen de servicios sanitarios y educativos adicionales a los existentes, por lo que, a priori, no es preciso establecer medidas en el ámbito de estas competencias.

Incidencia en los planes de emergencia

El Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (PLATERCANT) aprobado mediante el Decreto 137/2005, de 18 de noviembre, ha permitido establecer en Cantabria los mecanismos de movilización de medios y recursos necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas administraciones públicas.

En base a los criterios establecidos por el PLATERCANT los municipios con una población superior a 20.000 habitantes, como es el caso de Camargo, presta el servicio de protección civil a través de la aprobación y la efectiva implantación del respectivo plan de emergencias municipal (PEMUCAM), aprobado en pleno de 29 de septiembre de 2011.

Además del Plan Municipal, en el marco de PLATERCANT se han aprobado los siguientes planes especiales:

- Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre incendios forestales, INFOCANT.
- Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria ante el Riesgo de Inundaciones, INUNCANT.
- Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, TRANSCANT.

Cabe destacar que ninguno de los Planes de Emergencia Exterior aprobados por el Gobierno de Cantabria afecta al municipio de Camargo.

El PLATERCANT establece de una forma genérica la descripción de los principales riesgos y su grado de manifestación en las distintas zonas de Cantabria.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del pgou
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
planificación sectorial

- Riesgos de inundaciones: el PLATERCANT no describe ningún riesgo por inundabilidad en el municipio de Camargo.
- Riesgos de nevadas: la severidad del riesgo de nevadas se manifiesta a partir de los 500 metros de cota, situándose Camargo enteramente por debajo, no se encuentra dentro de la zona de riesgo por temporales de nieve.
- Riesgos de incendios forestales: en función de los resultados obtenidos el riesgo de incendio en la comarca forestal 12, en la que se incluye Camargo, se considera bajo.
- Riesgos tecnológicos de origen industrial: la actividad industrial en Camargo está sujeta a lo establecido por los Reales Decretos 1254/1999, 119/2005 y 948/2005 que establecen las medidas técnicas necesarias para prevenir accidentes y limitar las consecuencias de estos respecto a la salud y seguridad de las personas, el medio ambiente y los bienes
- Riesgos tecnológicos por el transporte de mercancías peligrosas: de la Red de Itinerarios de Mercancías Peligrosas (RIMP) definidos por la Dirección General de Tráfico en Cantabria la A-67, la S-10 y la N-623, transcurren por Camargo, existiendo un riesgo extremo de accidente de mercancías peligrosas en los dos tramos de autovía, siendo el riesgo medio para el caso de la carretera convencional. En cuanto a la red ferroviaria el PLATERCANT identifica al municipio de Camargo como afectado por la Línea de Vía Ancha, de ADIF, que une Santander con Madrid y Muriedas con el Puerto de Santander, con nivel de riesgo alto, no teniendo constancia de transportes de mercancías peligrosas por parte de FEVE.

Finalmente el PLATERCANT establece los medios y recursos disponibles ante cualquier emergencia, y cuenta con que Camargo dispone de policía local, hospital público y centros de salud, autobombas municipales y emisora base de agrupaciones de protección civil.

INFOCANT

El Decreto 16/2007, de febrero de 2007, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Incendios Forestales (INFOCANT) tiene como principales objetivos conocer el riesgo de incendios forestales que existe en Cantabria, determinar el alcance de los mismos y establecer la organización y los procedimientos de actuación y utilización de medios y recursos necesarios para hacer frente a una situación de emergencia ocasionada por un incendio forestal.

El municipio de Camargo presenta un riesgo estadístico de sufrir incendios alto, afectando en su mayor parte a la zona Sur y Oeste del municipio donde se localizan las zonas forestales, en el ámbito de la modificación no existen zonas boscosas de relevancia por lo que el riesgo de incendio forestal es muy bajo. Del mismo modo, los riesgos de combustibilidad y propagación son bajos. El municipio está incluido en la Comarca Forestal nº 12, Costera Central, donde el probabilidad de sufrir incendios es baja.

INUNCANT

El Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria ante el Riesgo de Inundaciones aprobado por el Real Decreto 57/2010, de 16 de septiembre, tiene como objeto fundamental conocer las zonas de inundación en Cantabria, determinar el alcance del riesgo que pueda derivarse de las inundaciones y establecer la organización y los procedimientos de actuación y la utilización de medios y recursos necesarios para hacer frente a las situaciones de emergencia ocasionadas por las inundaciones y otros fenómenos geológicos asociados. El INUNCANT no identifica en Camargo zonas potencialmente inundables.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
planificación sectorial

TRANSCANT

El Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre Transportes de Mercancías Peligrosas por carretera y ferrocarril aprobado por el Real Decreto 17/2007, de 15 de febrero, tiene como objetivo conocer la circulación de mercancías peligrosas que existen en Cantabria, determinar el alcance del riesgo que pueda derivarse de esa circulación y establecer la organización y los procedimientos de actuación y utilización de medios y recursos necesarios para hacer frente a una situación de emergencia ocasionada por un accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril.

El tránsito de mercancías peligrosas en el municipio de Camargo afecta a los siguientes tramos:

S-10 Astillero-Santander, tramo número 6 de la RIMP, calificado como de riesgo alto.

A-67 Santander-Torrelavega, tramo número 7 de la RIMP, calificado como de riesgo alto.

N-623 Santander-Vargas, tramo número 14, calificado como de riesgo bajo.

Línea RENFE, tramo número 50 Santander-Torrelavega - está calificado como de riesgo medio -bajo.

En el caso de FEVE, no se tiene constancia de que transporte mercancías peligrosas.

De estas vías de comunicación únicamente la A-67 Santander-Torrelavega discurre junto al polígono de La Esprilla, la N-623 pasa cerca de La Verde, aunque no entran en contacto.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



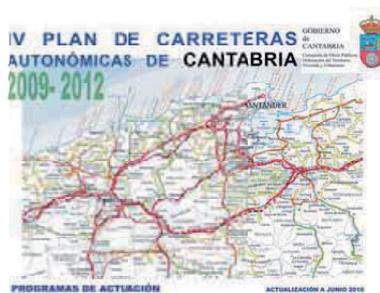
Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
planificación sectorial

Plan de carreteras autonómicas de Cantabria

De acuerdo con la Ley de Cantabria 5/1996 de 17 de Diciembre de Carreteras de Cantabria, el Plan de Carreteras de Cantabria es el instrumento básico de ordenación del sistema de carreteras, en el marco de las Directrices de Ordenación Territorial y tiene carácter de Plan Director Sectorial de conformidad con la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. El Plan de Carreteras de Cantabria tiene naturaleza de Plan Especial.

Las carreteras autonómicas que atraviesan o se encuentran totalmente dentro del territorio municipal de Camargo y que discurren junto a las tres áreas del ámbito de la Modificación Puntual son:

- Red secundaria:
 - CA-240 Revilla-Puente Arce. Se ha ejecutado dentro del IV Plan de Carreteras la construcción de una glorieta en la subida al barrio La Venta.
- Red Local: Esta incluido dentro del IV Plan de Carreteras el refuerzo del firme de la red local, encontrándose el proyecto terminado de la:
 - CA-308 Revilla-Igollo



VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del pgou
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
planificación sectorial

Planes directores de infraestructuras hidráulicas

plan director de abastecimiento en alta de Cantabria

El Plan Director de Abastecimiento en Alta se circunscribe estrictamente al territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Su contenido se centra en el abastecimiento para usos urbanos y en el efecto que éste puede tener en el medio receptor, bien sean ríos, acuíferos, estuarios o costa. Quedan, por tanto, fuera del alcance del plan el abastecimiento para usos industriales, si bien existe una importante proporción de empresas medianas y pequeñas, y de establecimientos comerciales, que están conectadas a las redes de abastecimiento urbano.

El Gobierno de Cantabria tiene limitadas sus competencias en materia de abastecimiento a las redes de abastecimiento en Alta, incluyendo: captaciones y bombeos, plantas de potabilización y conducciones hasta los depósitos o redes municipales. Camargo se abastece de forma autónoma, aunque dispone de conexiones a las redes de los municipios limítrofes y en el futuro lo estará a la autovía del agua. El Plan no analiza detalladamente estos sistemas aislados, pero, sin embargo, en ciertos casos, emite recomendaciones en cuanto a funcionamiento y eficiencia.

Además de la conexión a la autovía de agua de la ETAP de EL Tojo, dentro del territorio municipal y como complemento a la misma, el Plan Director propone la actuación RS-06 "Ramal de abastecimiento a Camargo desde la Autovía del Agua", valorada en 1,20 millones de euros. Esta conexión permitirá asegurar el suministro de agua en época estival al municipio y, por lo tanto, también al ámbito de la modificación.

plan director de saneamiento, depuración y calidad de las aguas en Cantabria

La Ley de Cantabria 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece como requisito básico la redacción de un Plan de Saneamiento. Su contenido se centra en el saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas y en el efecto que éstas pueden tener en el medio receptor. Su jurisdicción se limita a las competencias atribuidas por Ley al Gobierno Regional en la materia, que se corresponden con los sistemas de saneamiento en alta, incluyendo éstos:

- Colectores-interceptores generales
- Plantas de tratamiento (EDARes)
- Conducciones de vertido desde las EDARes hasta el medio receptor.



El municipio de Camargo, incluido en la aglomeración urbana de la Bahía de Santander, se encuentra conectado al saneamiento integral de la bahía y a efectos del grado cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, se encuentra conforme.

La única actuación contemplada dentro del Plan Director es la construcción de un colector entre Camargo y Escobedo que no afecta a las tres áreas de la Modificación Puntual.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
planificación sectorial

planes sectoriales de residuos

El Decreto 102/2006, de 13 de octubre, por el que se aprobó el Plan de Residuos de Cantabria 2006-2010, se fundamenta en unas grandes directrices que asumen la Resolución del Consejo de la Unión Europea de 24 de febrero de 1997, sobre una estrategia comunitaria de gestión de residuos, y el VI Programa de Acción Comunitaria en materia de Medio Ambiente. Se elabora con el objetivo de integrar la gestión de los residuos peligrosos, no peligrosos e inertes en relación con su origen de acuerdo a la Lista Europea de Residuos (LER), con el fin de identificar las estrategias de reducción en origen, reciclado – reutilización - recuperación y eliminación segura, en este orden jerárquico.

De acuerdo con el Decreto, "gestionar el problema de los residuos en Cantabria requiere una estrategia común, en la que intervengan de forma coordinada y solidaria las diferentes instituciones, entidades y agentes con competencia en la materia, de cara a lograr una solución ambientalmente eficaz, económicamente viable y socialmente compartida". Se hace necesario prosperar en la cultura de gestión de los residuos, optando a un consenso básico para configurar y optimizar el sistema de gestión integral propuesto para Cantabria. A tal efecto, el Plan de Residuos de Cantabria se define como el eje para la coordinación de las actuaciones a emprender, tanto desde el ámbito autonómico, como local, actuando como instrumento básico de planificación, control, coordinación y racionalización de todas las acciones relativas a los residuos generados o gestionados.

La confección de los planes sectoriales de residuos se define como un referente articulador de magnitud autonómica, el cual deberá mantener las bases estructurales ya consolidadas, para dotarlas de un mayor grado de dinamismo y fortaleza, de cara a afrontar un nuevo horizonte para continuar impulsando la necesaria mejora continua del sistema actual, donde la evolución lógica en la gestión de los residuos deberá guiarse por unas directrices perfectamente definidas. La Consejería de Medio Ambiente, al objeto de ser coherente con su planificación, ha agrupado todos los Planes Sectoriales previstos en el citado artículo 5 del Decreto 102/2006, a excepción del Plan Sectorial de Suelos Contaminados, en cuatro grandes bloques:

- Plan de Residuos Municipales.
- Plan del Sector Primario, Sanitario y Veterinario.
- Plan de Residuos del Sector Industrial, Construcción y Minería.

En última instancia, se pretende dotar a las entidades administrativas competentes en esta materia de los medios y estrategias necesarias para garantizar que la producción y la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud de las personas y, de manera particular, sin generar riesgos para el agua, aire, suelo, flora y fauna; sin provocar incomodidades por el ruido y los olores; sin atentar contra el paisaje y los espacios protegidos y en particular, prohibiendo el abandono, vertido, incendio o cualquier clase de gestión incontrolada de los mismos.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación puntual nº1/2013 del PGOU
ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES SECTORIALES Y TERRITORIALES
planificación sectorial

Prevención y Control de la Contaminación

Aún no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Por lo tanto, no es posible establecer qué emplazamientos han soportado una APC, aunque si las que actualmente la soportan.

En aquellos emplazamientos en los que se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación lo contenido en este RD. De forma previa al comienzo de las obras, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento, para acondicionar el emplazamiento será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación de forma previa al comienzo de las obras.

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 48



Modificación Puntual nº1/2013 del PGOU
EFECTOS DE LA MP SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE

efectos de la MP sobre el planeamiento vigente

Camargo es uno de los municipios que forman el área conocida como arco de la bahía, principal polo económico y social de la Comunidad Autónoma, donde se encuentran algunos de los municipios más poblados de la región, siendo Camargo el tercero con más habitantes de Cantabria y el segundo de esta área o comarca. Queda situado al Sur de la capital cántabra y comparte con ella parte de las grandes infraestructuras del transporte regional (Puerto y Aeropuerto), además de ser atravesado por las principales vías nacionales de comunicación terrestre que llegan a Santander (Autovías: A-67, S-10, S-30; carreteras nacionales N-611, N-623, y N-636; RENFE Santander-Madrid, Muredas-Puerto de Santander, FEVE Santander-Bilbao), así como un gran número de vías autonómicas de todos los rangos.

Su estratégica situación respecto de las vías de comunicación de la capital, así como la presencia de zonas mineras de gran valor en los alrededores, e incluso dentro del municipio, hizo que la actividad productiva se desarrollara en Camargo desde tiempos históricos. Esta actividad industrial se vio respaldada por el auge del puerto santanderino en el transporte de harinas en los siglos XVIII y XIX, lo que impulsó social y económicamente a toda la comarca. La intensa actividad minera de la zona hizo que aparecieran las primeras industrias asociadas a ella y a la construcción naval, lo que forjó la primigenia base industrial, que sirvió para superar el declive del tráfico portuario y de la propia minería, surgiendo una importante industria metalúrgica que, entre otros puntos de la región, se estableció en los municipios de Santander, Camargo y El Astillero. Esta industria se ha ido reconfigurando desde principios del siglo veinte hasta la actualidad, perdurando parte de las empresas originales, o al menos, sus instalaciones.

Durante el siglo veinte, otros municipios, principalmente Santander, ven como el turismo se afianza como nueva fuente de ingresos. Sin embargo, la ausencia de playas en Camargo reduce su atractivo turístico, no viéndose favorecido por el auge de este sector, lo que motiva, unido a la cercanía a la capital, que se siga consolidando como polo industrial. Se instalan en su territorio grandes industrias como Cros, Standard, Equipos Nucleares o Recuperaciones Submarinas, entre otras, pudiendo contabilizarse un total de veinticinco espacios productivos, de diversa tipología, en el municipio de Camargo. El desplazamiento del predominio de la industria tradicional está provocando la desaparición de esas empresas de las áreas industriales y su sustitución por "industrias limpias", que se instalan en edificios más atractivos. Al mismo tiempo, determinado comercio del interior de las ciudades, con grandes necesidades de espacio de exposición para sus productos (venta de vehículos, mobiliario, o más recientemente, electrodomésticos e informática), comienza a ver en estas nuevas áreas industriales un espacio con mayores opciones y menores costes que el que tienen en las zonas residenciales, lo que ha ido provocando paulatinamente su terciarización, derivando en los nuevos espacios exclusivamente comerciales que se instalan en los extrarradios de las ciudades, fenómeno del que también se ve beneficiado el municipio de Camargo, que acoge estos usos enfocados hacia un público residente en Santander y municipios limítrofes.